



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, Infolej 1358/LXIV.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Comisión  
Hacienda y Presupuestos

Dictamen  
Decreto

Asunto  
Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026. Infolej 1358/LXIV.

INFOLEJ  
1358-LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 89, 101, 102, 104, 138, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, (Infolej 1358/LXIV)**, con base en la siguiente:

F - 3670

PARTE EXPOSITIVA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO  
26 NOV 2025  
HORA 19:20

I. En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el día 29 de agosto del año 2025 el H. Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco, entregó al Congreso del Estado de Jalisco la Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de Ley de Ingresos de dicho municipio, para el ejercicio fiscal 2026.

II. En Sesión ordinaria del día 11 de septiembre de 2025, la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos asignó al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos la iniciativa en comento para apoyar y asesorar en su estudio, análisis y aprobación.

IV. El objeto formal y material de la Iniciativa es aprobar la Ley de Ingresos del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento toral la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Uno de los problemas principales que enfrentan los Municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las localidades más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesitan los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.*

*En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras entre otros, que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.*

*Por ello, el Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento en lo general del 5% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2026 por el Banco de México y considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y costos que representan otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programas sociales y de innovación de la administración pública municipal a sí mismo este ayuntamiento a de proponer de manera particular las siguientes modificaciones justificando puntualmente cada una de ellas cose muestra a continuación.*

Actual 2025	Propuesta de ajuste	Justificación
Artículo 22 <i>Tratándose de la transmisión, cualquier que sea la forma en que se haga, de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación permanente, o lotes de terreno que se dedicarán a tal fin, la base del impuesto será el valor de avalúo autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Atemajac de</i>	Artículo 22 <i>Tratándose de la transmisión, cualquier que sea la forma en que se haga, de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar permanente, o lotes de terreno que se dedicarán a tal fin, la base del impuesto será el valor de avalúo autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Atemajac de</i>	<i>El beneficio de la transmisión patrimonial de acuerdo a la Ley de Hacienda, aplica únicamente para casa habitación sin fines de lucro</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p><i>Brizuela; anexando dictamen de uso de suelo habitacional emitido por la Dirección Municipal correspondiente.</i></p>	<p><i>Brizuela; anexando dictamen de uso de suelo habitacional emitido por la Dirección Municipal correspondiente. Quedan fuera de este beneficio los usos de suelo: comercial, turístico, turístico campestre, turístico ecológico, así como casas desocupadas con fines especulativos.</i></p>	
<p><i>Artículo 57</i></p> <p><i>Fracción II: certificaciones catastrales</i></p> <p><i>a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: 116.45</i></p> <p><i>b) Certificado de no-inscripción de propiedad:</i></p>	<p><i>Artículo 57</i></p> <p><i>Fracción II: certificaciones catastrales</i></p> <p><i>a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$ 116.45</i></p> <p><i>Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$ 50.00</i></p>	<p><i>Es necesario cobrar por cada búsqueda de antecedentes catastrales, ya que implica en el documento un informe catastral.</i></p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Art. 57</p> <p><i>Frac X: Por la rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente a excepción de errores administrativos: \$110.25</i></p>	<p>Art. 57</p> <p><i>Frac X: Por el trámite de escrituras certificadoras de transmisiones de dominio o solicitudes de modificaciones de datos registrales por cada una:</i></p> <p><i>Cancelación de cuentas catastrales por cada una:120.00</i></p> <p><i>Rectificación de superficie, medidas o linderos según título o escritura: 200.00</i></p> <p><i>Rectificación del nombre del propietario: 200.00</i></p> <p><i>En caso de condueños, cambio de titular que encabeza la cuenta predial: 200.00</i></p> <p><i>Por la práctica de avalúo técnico, por apertura de cuenta nueva o derivada de licencia de subdivisión, registro de títulos de propiedad, actualización de valores o cualquier otro trámite a petición de parte: \$300.00</i></p>	<p><i>Se requiere especificar cada una de las rectificaciones para evitar inconformidades</i></p>
--	--	---

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco para el ejercicio fiscal 2025</p>	<p>Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela,</p>	<p>Justificación</p>
---	---	----------------------



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	Jalisco para el ejercicio fiscal 2026	
<p><b>Artículo 23.-</b> Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 1%.</p> <p>Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, del artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal.</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 2%.</p> <p>Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, del artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal.</p>	<p>El ajuste en la tasa del impuesto, pasando del 1% al 2%, obedece a la necesidad de fortalecer la recaudación municipal para garantizar la suficiencia financiera que permita atender las crecientes demandas en materia de infraestructura, servicios públicos y mantenimiento urbano.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal 2025, se identificó que el ingreso generado por este concepto resultó insuficiente para cubrir los costos asociados a la supervisión, regulación y mejora de obras de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles dentro del municipio. Asimismo, el incremento responde a un contexto de inflación en los insumos y servicios municipales, lo que obliga a actualizar las tasas</p>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

		<p>para preservar el equilibrio presupuestario.</p> <p>Esta medida busca que quienes realizan actividades constructivas y generan un impacto en el desarrollo urbano y requieren inversión municipal en servicios, vialidades y equipamiento, contribuyan de manera proporcional al costo que dichas actividades representan para el municipio. Con ello, se promueve un esquema de financiamiento más justo y sostenible, sin afectar de manera significativa la viabilidad económica de los proyectos privados.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que</p>	<p>La adición del párrafo que exenta del cobro de intereses a los contribuyentes que voluntariamente acudan a declarar o reconocer impuestos o derechos omitidos y soliciten pago en parcialidades tiene como propósito incentivar la</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>determine el Banco de México.</p> <p><b>No se cobrará tasa de interés a contribuyentes que voluntariamente acudan ante las dependencias municipales a declarar o reconocer los impuestos o derechos omitidos y soliciten plazo para pagar en parcialidades.</b></p>	<p>regularización fiscal espontánea.</p> <p>Con esta medida se busca fomentar la cultura contributiva y reducir la morosidad, ofreciendo un beneficio a quienes, sin mediar requerimiento o procedimiento coercitivo, cumplen con sus obligaciones. Esto, además de incrementar la recaudación de manera más ágil y sin gastos administrativos adicionales, promueve relaciones de colaboración entre el municipio y los contribuyentes, mejorando la eficiencia en la gestión tributaria.</p>
<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco para el ejercicio fiscal 2025</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco para el ejercicio fiscal 2026</b></p>	<p><b>Justificación</b></p>
<p><b>Artículo 42.-</b> Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas,</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios</p>	<p>El ajuste en las tarifas por uso a perpetuidad de lotes en los cementerios municipales responde a la necesidad de</p>



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

<p>pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFAS</b></p> <p>I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:</p> <p>a) En primera clase:   <b>\$126.91</b></p> <p>b) En segunda clase:   <b>\$107.79</b></p> <p>c) En tercera clase:   <b>\$77.40</b></p> <p>II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:</p> <p>a) En primera clase:   <b>\$117.51</b></p> <p>b) En segunda clase:   <b>\$49.67</b></p> <p>c) En tercera clase:   <b>\$30.99</b></p> <p>Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.</p> <p>III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se</p>	<p>municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFAS</b></p> <p>I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:</p> <p>a) En primera clase:   <b>\$412.00</b></p> <p>b) En segunda clase:   <b>\$355.00</b></p> <p>c) En tercera clase:   <b>de \$50.00 a \$278.00</b></p>	<p>actualizar los derechos conforme al valor real de los terrenos y a los costos de mantenimiento, administración y conservación de la infraestructura funeraria.</p> <p>Las tarifas vigentes resultaban significativamente inferiores al costo actual que representa para el municipio la prestación y sostenimiento de este servicio, lo que generaba un desequilibrio financiero. Con la actualización, se busca que los usuarios contribuyan de forma proporcional al beneficio recibido, asegurando la autosuficiencia del servicio y evitando subsidios que afecten otros rubros del presupuesto municipal.</p> <p>Asimismo, la modificación considera la inflación acumulada y los precios de referencia de municipios vecinos,</p>
---	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>pagarán anualmente por metro cuadrado de fosa:</p> <p>a) En primera clase: <b>\$21.61</b></p> <p>b) En segunda clase: <b>\$15.42</b></p> <p>c) En tercera clase: <b>\$12.39</b></p> <p>Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:</p> <p>1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y</p> <p>2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.</p>	<p>II. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad se pagarán anualmente por metro cuadrado de fosa:</p> <p>a) En primera clase: <b>\$183.00</b></p> <p>b) En segunda clase: <b>\$160.00</b></p> <p>c) En tercera clase: <b>\$100.00</b></p> <p>Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:</p>	<p>garantizando que la tarifa sea competitiva y suficiente para cubrir las necesidades operativas y de mejora de los panteones municipales.</p> <p>La adición de una fracción obedece a que en el panteón se requiere poner criptas para el depósito de cenizas, esto con la finalidad de optimizar el espacio disponible, mejoramos el aprovechamiento urbano, se reduce el impacto ambiental, hay mayor control sanitario y nuestro panteón proyecta una mejor imagen y orden.</p> <p>Además se elimina del artículo el uso temporal de los lotes, debido a que en el Municipio no existe esta cultura de tramitar exhumaciones.</p>
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y</p> <p>2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.</p> <p>III. Por la compra de una cripta a perpetuidad para depósito de cenizas en el Panteón Municipal se pagarán <b>\$3,500.00</b></p>	
<p><b>Artículo 44.-</b></p> <p>1) A los propietarios, arrendadores, arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, así como a las personas físicas o jurídicas cuyos productos y servicios sean anunciados permanentemente deberán obtener previamente Licencia municipal, y pagar anualmente los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Anuncios sin estructura, rotulados en todos, voladizos, adosados o pintados, en bienes muebles o inmuebles, por</p>	<p><b>Artículo 44.-</b></p> <p>1) A los propietarios, arrendadores, arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, así como a las personas físicas o jurídicas cuyos productos y servicios sean anunciados permanentemente deberán obtener previamente Licencia municipal, y pagar anualmente los derechos por la autorización o</p>	<p>La modificación considera la inflación acumulada y los precios de referencia de municipios vecinos, garantizando que la tarifa sea competitiva y suficiente.</p> <p>Se adiciona un párrafo para especificar los pagos que se deben realizar por parte de las personas físicas o morales que anuncien</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:</p> <p>a) Opacos: \$ 87.90 a \$ 156.51</p> <p>b) Luminosos o iluminados: \$ 120.39 a \$ 216.71</p> <p>II. Anuncios semiestructurales, estela, mampostería, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:</p> <p>a) Opacos: \$ 158.92 a \$ 240.79</p> <p>b) Luminosos o iluminados: \$ 156.51 a \$ 264.86</p> <p>III. Anuncios estructurales, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo</p> <p>a.- Cartelera de azotea o Cartelera de piso \$156.51 a \$246.86</p> <p>b.- Pantallas electrónicas \$186.61 a \$216.71</p>	<p>refrendo correspondiente, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Anuncios sin estructura, rotulados en toldos, voladizos, adosados o pintados, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:</p> <p>a) Opacos: \$ 87.90 a \$ 156.51</p> <p>b) Luminosos o iluminados: \$ 120.39 a \$ 216.71</p> <p>II. Anuncios semiestructurales, estela, mampostería, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:</p> <p>a) Opacos: \$ 158.92 a \$ 240.79</p>	<p>la preventa o venta de lotes de acciones urbanísticas, fraccionamientos, desarrollos y/o condominios:</p> <p>Actualmente no se contempla de forma específica la publicidad vinculada a la preventa o venta de proyectos inmobiliarios de gran escala como fraccionamientos, acciones urbanísticas y condominios.</p> <p>En la práctica, este tipo de anuncios suelen colocarse de forma visible y prolongada en el tiempo, generando un impacto visual y ocupando espacio publicitario similar, o incluso mayor que otros tipos de propaganda regulada.</p> <p>Incorporar expresamente a este sector como sujeto de pago por anuncios fortalece la</p>
--	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>IV. Anuncios en casetas telefónicas, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo por cada cara: <b>\$ 66.21</b></p> <p>Son sujetos responsables solidarios de este derecho, los propietarios del inmueble, así como las empresas de publicidad que instalen anuncios.</p> <p>Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Anuncios y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente, y los anuncios serán retirados por el Municipio a costa del propietario u obligado solidario.</p> <p>2) A los propietarios, arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como a las personas físicas y jurídicas cuyos anuncios, productos o servicios sean anunciados eventualmente, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente por un plazo hasta de 30 días, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:</p>	<p>b) Luminosos o iluminados: <b>\$ 156.51 a \$ 264.86</b></p> <p>III. Anuncios estructurales, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo</p> <p>a.- Cartelera de azotea o Cartelera de piso <b>\$156.51 a \$246.86</b></p> <p>b.- Pantallas electrónicas <b>\$186.61 a \$216.71</b></p> <p>IV. Anuncios en casetas telefónicas, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo por cada cara: <b>\$ 66.21</b></p> <p>Son sujetos responsables solidarios de este derecho, los propietarios del inmueble, así como las</p>	<p>recaudación sin incrementar la carga a contribuyentes de menor capacidad económica, ya que los promoventes y desarrolladores cuentan con mayores márgenes para cubrir los derechos.</p> <p>La reforma garantiza que todos los sectores que usan el espacio urbano para fines publicitarios contribuyan de manera equitativa.</p>
--	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p><b>\$ 18.06 a \$ 54.18</b></p> <p>II. Anuncios semiestructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: <b>\$ 42.14 a \$ 86,001.30</b></p> <p>III. Anuncios estructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:</p> <p><b>\$ 84.27 a \$ 300.98</b></p> <p>IV. Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de altura por metro cuadrado:</p> <p><b>\$ 180.59 a \$ 270.89</b></p> <p>V. Propaganda a través de pendones y demás formas similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y bienestar social, sin fines de lucro, por cada uno: <b>\$42.14 a \$90.30</b></p> <p>VI. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, lonas, y demás formas similares; por cada promoción, evento, baile o espectáculo público, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: <b>\$ 66.21 a \$ 180.59</b></p>	<p>empresas de publicidad que instalen anuncios.</p> <p>Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Anuncios y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente, y los anuncios serán retirados por el Municipio a costa del propietario u obligado solidario.</p> <p>2) A los propietarios, arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como a las personas físicas y jurídicas cuyos anuncios, productos o servicios sean anunciados eventualmente, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización</p>	
---	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>VII. Anuncios en cartel colocados en tableros o espacios destinados por el Ayuntamiento para fijar propaganda impresa, por cada promoción: <b>\$ 18.06 a \$ 42.14</b></p> <p>VIII. Propaganda a través de volantes, por cada promoción y por millar de volantes de: <b>\$ 108.35 a \$ 180.59</b></p> <p>IX. Propaganda a través de equipos de sonido, perifoneo y demás similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y bienestar social, sin fines de lucro, por cada hora: <b>\$ 90.30</b></p>	<p>correspondiente por un plazo hasta de 30 días, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: <b>\$ 18.06 a \$ 54.18</b></p> <p>II. Anuncios semiestructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: <b>\$ 42.14 a \$ 86,001.30</b></p> <p>III. Anuncios estructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o lo que resulta del cálculo proporcional por fracción del mismo: <b>\$ 84.27 a \$ 300.98</b></p>	
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>IV. Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de altura por metro cuadrado:</p> <p><b>\$ 180.59 a \$ 270.89</b></p> <p>V. Propaganda a través de pendones y demás formas similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y bienestar social, sin fines de lucro, por cada uno: <b>\$ 42.14 a \$ 90.30</b></p> <p>VI. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, lonas, y demás formas similares; por cada promoción, evento, baile o espectáculo público, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: <b>\$66.21 a \$ 180.59</b></p> <p>VII. Anuncios en cartel colocados en tableros</p>	
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>o espacios destinados por el Ayuntamiento para fijar propaganda impresa, por cada promoción: <b>\$ 18.06 a \$ 42.14</b></p> <p>VIII. Propaganda a través de volantes, por cada promoción y por millar de volantes de: <b>\$ 108.35 a \$ 180.59</b></p> <p>IX. Propaganda a través de equipos de sonido, perifoneo y demás similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y bienestar social, sin fines de lucro, por cada hora: <b>\$ 90.30</b></p> <p>3) Los propietarios, promoventes arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como a las personas físicas y jurídicas <b>que anuncien la venta o venta de lotes de acciones</b></p>	
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>urbanísticas, fraccionamientos, desarrollos y/o condominios deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Anuncios sin estructura, rotulados en toldos, voladizos, adosados o pintados, en bienes muebles o inmuebles, anualmente, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:</p> <p>a) Opacos: \$ 879.00 a \$ 1,565.10</p> <p>b) Luminosos o iluminados: \$ 1200.00 a \$ 2160.00</p> <p>II. Anuncios semiestructurales, estela, mampostería, anualmente, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo</p>	
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>proporcional por fracción del mismo:</p> <p>a) Opacos: \$ 1,580.00 a \$ 2,400.00</p> <p>b) Luminosos o iluminados: \$ 1,560.00 a \$ 2,645.00</p> <p>III. Anuncios estructurales, anualmente, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo</p> <p>a.- Cartelera de azotea o Cartelera de piso \$1,565.00 a \$2,460.00</p> <p>b.- Pantallas electrónicas \$1,860.00 a \$2,160.00</p> <p>IV. Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de altura, anualmente, por metro cuadrado:</p> <p>\$ 1,800.00 a \$ 2,700.00</p>	
--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>V. Propaganda a través de pendones y demás formas similares, por cada uno: <b>\$ 120.00</b></p> <p>VI. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, lonas, y demás formas similares; por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: <b>\$ 120.00 a \$ 180.00</b></p> <p>VII. Anuncios en cartel colocados en tableros o espacios destinados por el Ayuntamiento para fijar propaganda impresa, por cada promoción: <b>\$ 180.00 a \$ 420.00</b></p> <p>VIII. Propaganda a través de volantes, por cada promoción y por millar de volantes de: <b>\$ 1,000.00 a \$ 1,800.00</b></p>	
--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>IX. Por la instalación de toldos en la vía pública para venta, entrega de volantes e información de sus desarrollos, deberá obtener permiso previo de la dependencia municipal y pagar por día y por metro cuadrado: <b>\$120.00</b></p>	
<p><b>Artículo 45.-</b> Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.-Densidad alta:</p> <p>a) Unifamiliar: \$ <b>1.66</b></p> <p>b) Plurifamiliar horizontal: \$ <b>2.46</b></p>	<p><b>Artículo 45.-</b> Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p>	<p>La presente propuesta de reforma persigue los siguientes objetivos: Actualizar y ordenar las tarifas de los derechos por licencias de construcción y demás autorizaciones relacionadas, considerando la inflación y el costo real de los servicios.</p> <p>Corregir y precisar conceptos, sustituyendo o afinando descripciones para evitar ambigüedades y facilitar la correcta aplicación por parte de la autoridad municipal.</p>



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

<p>c) Plurifamiliar vertical: <b>3.37</b></p>	<p>\$</p>	<p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p>	<p>Incorporar nuevos supuestos de cobro como la <i>Licencia de construcción de gaveta en el Panteón Municipal</i>, con el fin de regular y transparentar este servicio.</p> <p>Fortalecer la recaudación municipal para financiar obras, inspecciones y servicios relacionados con la infraestructura urbana y rural.</p> <p>Garantizar la equidad tributaria, de modo que los contribuyentes paguen en proporción al servicio que reciben y al impacto de sus obras en el espacio urbano.</p> <p>Las modificaciones más relevantes que introduce la reforma son:</p> <p>Reclasificación y ajuste de tarifas en el inciso VI (Acotamiento de predios baldíos, bardado de lotes y demolición de muros), se precisa que se trata de cualquier barda</p>
<p>2.-Densidad media:</p>		<p>1.-Densidad alta:</p>	
<p>a) Unifamiliar: <b>4.92</b></p>	<p>\$</p>	<p>a) Unifamiliar: <b>\$ 1.66</b></p>	
<p>b) Plurifamiliar horizontal: <b>5.42</b></p>	<p>\$</p>	<p>b) Plurifamiliar horizontal: <b>\$ 2.46</b></p>	
<p>c) Plurifamiliar vertical: <b>6.46</b></p>	<p>\$</p>	<p>c) Plurifamiliar vertical: <b>\$ 3.37</b></p>	
<p>3.- Densidad baja</p>		<p>2.-Densidad media:</p>	
<p>a) Unifamiliar: <b>7.40</b></p>	<p>\$</p>	<p>a) Unifamiliar: <b>\$ 4.92</b></p>	
<p>b) Plurifamiliar horizontal: <b>8.96</b></p>	<p>\$</p>	<p>b) Plurifamiliar horizontal: <b>\$ 5.42</b></p>	
<p>c) Plurifamiliar vertical: <b>10.58</b></p>	<p>\$</p>	<p>c) Plurifamiliar vertical: <b>\$ 6.46</b></p>	
<p>4.- Densidad mínima</p>		<p>3.- Densidad baja</p>	
<p>a) Unifamiliar: <b>10.58</b></p>	<p>\$</p>	<p>a) Unifamiliar: <b>\$ 7.40</b></p>	
<p>b) Plurifamiliar horizontal: <b>12.93</b></p>	<p>\$</p>	<p>b) Plurifamiliar horizontal: <b>\$ 8.96</b></p>	
<p>c) Plurifamiliar vertical: <b>15.15</b></p>	<p>\$</p>	<p>c) Plurifamiliar vertical: <b>\$ 10.58</b></p>	
<p>B.- Inmuebles de uso no habitacional:</p>		<p>4.- Densidad mínima</p>	
<p>1.- Comercio y servicios:</p>			



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, Infolej 1358/LXIV.

**NÚMERO** \_\_\_\_\_

**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

a) Barrial:	\$5.88	a) Unifamiliar:	perimetral, pasando de cobro por metro lineal a cobro por metro cuadrado y actualizando los montos a rangos más acordes al mercado.
b) Central:	\$11.08	\$ 10.58	
c) Regional:	\$17.36	b) Plurifamiliar horizontal:	\$ 12.93
d) Servicios a la industria y comercio:	\$5.46	c) Plurifamiliar vertical:	\$ 15.15
2.- Uso turístico:		B.- Inmuebles de uso no habitacional:	Actualización del concepto XI (Licencias para movimientos de tierra), incrementando la tarifa por metro cúbico de \$7.77 a \$8.50 para reflejar el costo real de supervisión y dictaminación.
a) Campestre:	\$8.59	1.- Comercio y servicios:	
b) Hotelero densidad alta:	\$10.24	a) Barrial:	\$5.88
c) Hotelero densidad media:	\$12.60	b) Central:	\$11.08
d) Hotelero densidad baja:	\$14.65	c) Regional:	\$17.36
e) Hotelero densidad mínima:	\$16.26	d) Servicios a la industria y comercio:	\$5.46
3.- Industria:		2.- Uso turístico:	
a) Turístico Ecológico:	\$16.92	a) Campestre:	\$8.59
b) Ligera, riesgo bajo:	\$7.40	b) Hotelero densidad alta:	\$10.24
c) Media, riesgo medio:	\$11.07	c) Hotelero densidad media:	\$12.60
d) Pesada, riesgo alto:	\$15.15		Reordenamiento de clasificación de usos de suelo, reubicando el sub inciso "Turístico Ecológico" dentro del apartado de "Uso turístico" para mantener coherencia
e) Institucional:	\$5.75		



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<p>f) Especial: <b>\$5.75</b></p> <p>II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: <b>\$ 117.87</b></p> <p>III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado: <b>\$ 1.37 a \$ 7.77</b></p> <p>IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:</p> <p>a) Descubierto: <b>\$4.92</b></p> <p>b) Cubierto: <b>\$8.75</b></p> <p>V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: <b>20%</b></p> <p>VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:</p> <p>a) Densidad alta: <b>\$1.64</b></p> <p>b) Densidad media: <b>\$3.18</b></p> <p>c) Densidad baja: <b>\$5.39</b></p>	<p>d) Hotelero densidad baja: <b>\$14.65</b></p> <p>e) Hotelero densidad mínima: <b>\$16.26</b></p> <p>f) Turístico Ecológico: <b>\$ 16.92</b></p> <p>3.- Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: <b>\$7.40</b></p> <p>b) Media, riesgo medio: <b>\$11.07</b></p> <p>c) Pesada, riesgo alto: <b>\$15.15</b></p> <p>d) Institucional: <b>\$5.75</b></p> <p>e) Especial: <b>\$5.75</b></p> <p>II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: <b>\$ 117.87</b></p> <p>III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro</p>	<p>con el resto de las categorías.</p>
---	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>d) Densidad mínima: <b>\$8.74</b></p> <p>VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: <b>\$ 34.05</b></p> <p>VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: <b>16%</b></p> <p>IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.</p> <p>a) Reparación menor, el: <b>21%</b></p> <p>b) Reparación mayor o adaptación, el: <b>26%</b></p> <p>X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: <b>\$7.59 a \$ 11.34</b></p> <p>XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras</p>	<p>cuadrado: <b>\$ 1.37 a \$ 7.77</b></p> <p>IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:</p> <p>a) Descubierto: <b>\$4.92</b></p> <p>b) Cubierto: <b>\$8.75</b></p> <p>V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: <b>20%</b></p> <p>VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado de lotes de terreno y demolición de muros, por metro cuadrado:</p> <p>a) Densidad alta: <b>\$6.20</b></p> <p>b) Densidad media: <b>\$8.20</b></p>	
---	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$ <b>7.77</b></p> <p>XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.</p> <p>XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: <b>\$ 3.18 a \$ 12.90</b></p> <p>XIV. Por cubrir áreas dentro de propiedad privada ya sea con plástico, lona, cartón, fibra de vidrio, domos, cristales, etc. se cobrará por metros cuadrado: <b>\$ 5.51</b></p> <p>XV. Licencia para instalar túneles estructurales provisionales en predios privados, por metro lineal. <b>\$ 10.48</b></p> <p>XVI. Licencia de construcción y permiso de giro para naves de uso agrícola o instalación (equipamiento) de estructuras relacionadas con la actividad agraria (invernadero para cultivo), por Hectárea: <b>\$11,025.00</b></p>	<p>c) Densidad baja: <b>\$10.20</b></p> <p>d) Densidad mínima: <b>\$12.20</b></p> <p>VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: <b>\$ 34.05</b></p> <p>VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: <b>16%</b></p> <p>IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.</p>	
---	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>XVII. Por revisión del Proyecto de Edificación, se cobrará por cada revisión: <b>\$418.95</b></p>	<p>a) Reparación menor, el: <b>21%</b></p> <p>b) Reparación mayor o adaptación, el: <b>26%</b></p> <p>X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: <b>\$7.59 a \$ 11.34</b></p> <p>XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictámen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: <b>\$ 8.50</b></p> <p>XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de</p>	
--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.</p> <p>XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:</p> <p><b>\$ 3.18 a \$ 12.90</b></p> <p>XIV. Por cubrir áreas dentro de propiedad privada ya sea con plástico, lona, cartón, fibra de vidrio, domos, cristales, etc. se cobrará por metros cuadrado:</p> <p><b>\$ 5.51</b></p> <p>XV. Licencia para instalar túneles estructurales provisionales en predios privados, por metro lineal.</p> <p><b>\$ 10.48</b></p>	
--	---	--



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

	<p>XVI. Licencia de construcción y permiso de giro para naves de uso agrícola o instalación (equipamiento) de estructuras relacionadas con la actividad agraria (invernadero para cultivo), por Hectárea: <b>\$11,025.00</b></p> <p>XVII. Por revisión del Proyecto de Edificación, se cobrará por cada revisión: <b>\$418.95</b></p> <p>XVIII. Licencia de construcción de gaveta en el Panteón Municipal por metro cuadrado: <b>\$105.00</b></p>	
<p><b>Artículo 46.-</b> En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> En los casos en que se haya realizado una construcción sin haber tramitado previamente la licencia estipulada en el artículo anterior, el interesado deberá cubrir el costo total de la licencia además de un rango equivalente de un 10% del valor de</p>	<p>El artículo se limitaba a señalar que la regularización de predios se sujetará al Código Urbano y que la indebida autorización de licencias no implica regularización. Sin embargo, no establece con claridad:</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.</p>	<p>la misma para su registro.</p>	<p>El procedimiento aplicable cuando ya existe una construcción realizada sin licencia.</p>
<p>La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.</p>	<p>La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.</p>	<p>La obligación de pago adicional como medida correctiva y disuasoria.</p>
<p></p>	<p></p>	<p>Un incentivo económico para que los contribuyentes tramiten la licencia antes de iniciar la obra.</p>
<p></p>	<p></p>	<p>Esta ausencia normativa provoca que, en la práctica, la autoridad municipal carezca de un instrumento específico para sancionar y regularizar construcciones irregulares desde el punto de vista financiero.</p>
<p></p>	<p></p>	<p>Esta propuesta de reforma tiene como objetivos:</p>
<p></p>	<p></p>	<p><b>Incorporar un mecanismo de regularización económica para construcciones realizadas sin licencia, estableciendo que el</b></p>



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

		<p>interesado pague no solo el costo total de la licencia omitida, sino también un 10% adicional por concepto de registro y regularización.</p> <p><b>Fortalecer el carácter disuasorio</b> de la norma para prevenir que los particulares inicien obras sin autorización municipal.</p> <p><b>Aumentar la certeza jurídica y operativa</b> para la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, al contar con un procedimiento y un rango tarifario claramente definido.</p> <p><b>Mantener la salvaguarda legal</b> de que la indebida autorización de licencias en inmuebles no urbanizados no implica su regularización, evitando interpretaciones contrarias al ordenamiento territorial.</p>
--	--	--



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

		<p>La nueva redacción del artículo 46 establece expresamente:</p> <p>La aplicación de un recargo del <b>10% del valor de la licencia</b> como requisito para el registro de la construcción cuando esta se haya realizado sin el permiso previo.</p> <p>La obligación de cubrir el <b>costo total de la licencia omitida</b>, eliminando cualquier beneficio económico derivado de la omisión del trámite.</p> <p>La conservación de la disposición que impide considerar como regularizados los inmuebles no urbanizados, aun cuando se otorgue licencia de construcción, con el fin de proteger el orden urbano.</p> <p>Con esta reforma se logrará:</p> <p>Incrementar el cumplimiento voluntario de la obligación de tramitar</p>
--	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

		<p>licencias antes de construir.</p> <p>Reforzar la disciplina urbana y la planeación territorial.</p> <p>Generar ingresos adicionales que compensen el gasto administrativo y de inspección que implica regularizar construcciones irregulares.</p> <p>Reducir la reincidencia en prácticas irregulares.</p>
<p><b>Artículo 47.-</b> Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta: <b>\$1.53</b></p>	<p><b>Artículo 47.-</b> Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p>	<p>La presente reforma tiene como finalidad actualizar y adecuar las tarifas correspondientes a la <b>designación de número oficial</b> para diversos tipos de construcciones, así como algunos conceptos relacionados con el uso turístico, con el objetivo de reflejar de manera más realista los costos administrativos y operativos que el municipio asume para</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2.- Densidad media: <b>\$7.78</b>	I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:	la prestación de estos servicios.
3.- Densidad baja: <b>\$14.84</b>		En el presente ejercicio fiscal, los valores establecidos en dicho concepto no habían sido modificados de forma proporcional al incremento de gastos que implican la gestión, verificación y registro de la numeración oficial de los inmuebles. Esta situación provocaba que el monto recaudado fuera insuficiente para cubrir los costos reales del servicio, generando un desfase presupuestal y afectando la disponibilidad de recursos para otros programas de desarrollo urbano.
4.- Densidad mínima: <b>\$34.04</b>	A. Inmuebles de uso habitacional:	
	1.- Densidad alta: <b>\$1.53</b>	
B.- Inmuebles de uso no habitacional	2.- Densidad media: <b>\$7.78</b>	
1.- Comercio y servicios:	3.- Densidad baja: <b>\$14.84</b>	
a) Barrial: <b>\$10.24</b>	4.- Densidad mínima: <b>\$34.04</b>	
b) Central: <b>\$20.48</b>		
c) Regional: <b>\$104.45</b>	B.- Inmuebles de uso no habitacional	
d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$10.42</b>	1.- Comercio y servicios:	
	a) Barrial: <b>\$10.24</b>	
2.- Uso turístico:	b) Central: <b>\$20.48</b>	
a) Campestre: <b>\$30.05</b>	c) Regional: <b>\$104.45</b>	
b) Hotelero densidad alta: <b>\$31.30</b>	d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$10.42</b>	Con esta modificación, se actualizan principalmente las tarifas de designación de número oficial para inmuebles de uso habitacional, incrementando sus valores de manera proporcional a su
c) Hotelero densidad media: <b>\$36.97</b>		
d) Hotelero densidad baja: <b>\$42.49</b>		
d) Hotelero densidad mínima: <b>\$44.34</b>	2.- Uso turístico:	
f) Turístico ecológico: <b>\$15.35</b>	a) Campestre: <b>\$30.05</b>	
3.- Industria:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>a) Ligera, riesgo bajo: <b>\$17.85</b></p>	<p>b) Hotelero densidad alta: <b>\$31.30</b></p>	<p>densidad, y en algunos casos de uso turístico, como la modalidad campestre y turístico ecológico. Dichos ajustes responden a criterios de equidad contributiva, considerando que los proyectos con mayor valor y capacidad económica deben aportar en mayor medida al financiamiento de los servicios municipales que utilizan.</p>
<p>b) Media, riesgo medio: <b>\$17.16</b></p>	<p>c) Hotelero densidad media: <b>\$36.97</b></p>	
<p>c) Pesada, riesgo alto: <b>\$19.67</b></p>	<p>d) Hotelero densidad baja: <b>\$42.49</b></p>	
<p>4.- Equipamiento y otros:</p>	<p>d) Hotelero densidad mínima: <b>\$44.34</b></p>	
<p>a) Institucional: <b>\$22.31</b></p>	<p>f) Turístico ecológico: <b>\$15.35</b></p>	
<p>b) Regional: <b>\$22.31</b></p>	<p>3.- Industria:</p>	
<p>c) Espacios verdes: <b>\$22.31</b></p>	<p>a) Ligera, riesgo bajo: <b>\$17.85</b></p>	
<p>d) Especial: <b>\$22.31</b></p>	<p>b) Media, riesgo medio: <b>\$17.16</b></p>	
<p>e) Infraestructura: <b>\$22.31</b></p>	<p>c) Pesada, riesgo alto: <b>\$19.67</b></p>	
<p>II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:</p>	<p>4.- Equipamiento y otros:</p>	
<p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p>	<p>a) Institucional: <b>\$22.31</b></p>	<p>Asimismo, se mantienen sin cambios los montos establecidos para otros conceptos, como el alineamiento y las inspecciones, en virtud de que las tarifas vigentes continúan siendo suficientes para cubrir los costos operativos de dichos servicios.</p> <p>En suma, esta reforma busca garantizar la suficiencia financiera municipal, mejorar la correspondencia entre el costo real de los servicios y las cuotas cobradas, y</p>
<p>1.- Densidad alta: <b>\$8.74</b></p>	<p>b) Regional: <b>\$22.31</b></p>	
<p>2.- Densidad media: <b>\$16.05</b></p>	<p>c) Espacios verdes: <b>\$22.31</b></p>	
<p>3.- Densidad baja: <b>\$22.42</b></p>	<p>d) Especial: <b>\$22.31</b></p>	
<p>4.- Densidad mínima: <b>\$45.89</b></p>	<p>e) Infraestructura: <b>\$22.31</b></p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>B.- Inmuebles de uso no habitacional</p> <p>1.- Comercio y servicios:</p> <p>a) Barrial: <b>\$21.01</b></p> <p>b) Central: <b>\$52.00</b></p> <p>c) Regional: <b>\$44.73</b></p> <p>d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$21.01</b></p> <p>2.- Uso turístico:</p> <p>a) Campestre: <b>\$61.48</b></p> <p>b) Hotelero densidad alta: <b>\$61.48</b></p> <p>c) Hotelero densidad media: <b>\$63.98</b></p> <p>d) Hotelero densidad baja: <b>\$66.18</b></p> <p>d) Hotelero densidad mínima: <b>\$69.50</b></p> <p>f) Turístico ecológico: <b>\$84.23</b></p> <p>3.- Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: <b>\$52.01</b></p> <p>b) Media, riesgo medio: <b>\$44.73</b></p> <p>c) Pesada, riesgo alto: <b>\$60.25</b></p> <p>4.- Equipamiento y otros:</p>	<p>II. Designación de número oficial según el tipo de construcción por metro lineal</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta: de <b>\$8.74</b> a <b>\$41.64</b></p> <p>2.- Densidad media: <b>\$49.50</b></p> <p>3.- Densidad baja: <b>\$63.18</b></p> <p>4.- Densidad mínima: <b>\$82.79</b></p> <p>B.- Inmuebles de uso no habitacional</p> <p>1.- Comercio y servicios:</p> <p>a) Barrial: <b>\$21.01</b></p> <p>b) Central: <b>\$52.00</b></p> <p>c) Regional: <b>\$44.73</b></p> <p>d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$21.01</b></p> <p>2.- Uso turístico:</p>	<p>promover una distribución más justa de las cargas fiscales entre los distintos tipos de contribuyentes, conforme a su capacidad y características de uso del suelo.</p> <p>Se propone eliminar las fracciones V y VI porque en la práctica no se dota de bitácoras a los contribuyentes.</p>
---	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>a) <b>\$22.31</b></p> <p>b) Regional: <b>\$22.31</b></p> <p>c) Espacios verdes: <b>\$22.31</b></p> <p>d) Especial: <b>\$22.31</b></p> <p>e) Infraestructura: <b>\$22.31</b></p>	<p>a) Campestre: <b>\$105.00</b></p> <p>b) Hotelero densidad alta: <b>\$61.48</b></p> <p>c) Hotelero densidad media: <b>\$63.98</b></p> <p>d) Hotelero densidad baja: <b>\$66.18</b></p> <p>d) Hotelero densidad mínima: <b>\$69.50</b></p>	
<p>III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: <b>10%</b></p>	<p>f) Turístico ecclógico: <b>\$105.00</b></p> <p>3.- Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: <b>\$52.01</b></p> <p>b) Media, riesgo medio: <b>\$44.73</b></p> <p>c) Pesada, riesgo alto: <b>\$60.25</b></p>	
<p>IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:</p> <p style="text-align: center;"><b>\$ 81.12 a \$ 118.23</b></p>	<p>4.- Equipamiento y otros:</p> <p>a) Institucional: <b>\$22.31</b></p> <p>b) Regional: <b>\$22.31</b></p> <p>c) Espacios verdes: <b>\$22.31</b></p> <p>d) Especial: <b>\$22.31</b></p>	
<p>V. Autorización y suministros de Bitácora de Obra de Edificación: <b>\$ 385.88</b></p>		
<p>VI. Reposición de bitácora de Obra de edificación por extravío o por continuidad <b>\$ 385.88</b></p>		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>e) Infraestructura: <b>\$22.31</b></p> <p>III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: <b>10%</b></p> <p>IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:  <b>\$ 81.12 a \$ 118.23</b></p>	
<p><b>Artículo 48.-</b> Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el <b>2%</b> sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.</p> <p>Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará de un <b>5% al 10%</b> sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes,</p>	<p>La modificación considera la inflación acumulada y los precios de referencia de municipios vecinos, garantizando que la tarifa sea competitiva y suficiente.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.</p> <p>Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.</p> <p>Quedan comprendidas, en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.</p>	<p>incluyendo alineamiento y número oficial.</p> <p>Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.</p> <p>Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.</p> <p>Quedan comprendidas, en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el</p>	
---	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el <b>10 %</b> del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.</p>	
<p><b>Artículo 49.-</b> Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por solicitud de autorizaciones:</p> <p>a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: <b>\$ 3,015.12</b></p> <p>II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:</p> <p>A. inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta: <b>\$1.66</b></p>	<p><b>Artículo 49.-</b> Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por solicitud de autorizaciones:</p> <p>a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: <b>\$ 3,015.12</b></p>	<p>La reforma responde a la necesidad de <b>actualizar y adecuar las tarifas</b> aplicables a los trámites de cambio de régimen de propiedad, urbanización, subdivisión, retotificación y otros actos vinculados al ordenamiento territorial.</p> <p>El objetivo es que los montos reflejen con mayor precisión los costos reales que implican para el municipio la gestión, supervisión y control de estos procedimientos, además de fortalecer la recaudación para financiar obras y servicios públicos.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>2.- Densidad media: <b>\$2.93</b></p>		<p>Durante el ejercicio 2025, se observó que varias de las tarifas establecidas resultaban</p>
<p>3.- Densidad baja: <b>\$3.18</b></p>	<p>II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:</p>	<p>notoriamente inferiores a los gastos administrativos y técnicos que demanda su ejecución, particularmente en lo relativo a la autorización para urbanizar, permisos en predios de uso turístico, y aprobaciones de subdivisión y condominio. Esta situación generaba un desequilibrio presupuestal y trasladaba indirectamente parte de ese costo a otros contribuyentes.</p>
<p>4.- Densidad mínima: <b>\$4.24</b></p>	<p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p>	<p><b>Entre los ajustes más relevantes de esta reforma destacan:</b></p>
<p>B.- Inmuebles de uso no habitacional</p>		
<p>1.- Comercio y servicios:</p>		
<p>a) Barrial: <b>\$2.93</b></p>	<p>1.- Densidad alta: <b>\$1.66</b></p>	
<p>b) Central: <b>\$3.78</b></p>	<p>2.- Densidad media: <b>\$5.51</b></p>	
<p>c) Regional: <b>\$2.82</b></p>	<p>3.- Densidad baja: <b>\$7.72</b></p>	
<p>d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$2.46</b></p>	<p>4.- Densidad mínima: <b>\$7.72</b></p>	
<p>2.- Industria: <b>\$2.46</b></p>	<p>B.- Inmuebles de uso no habitacional</p>	
<p>3.- Equipamiento y otros: <b>\$2.46</b></p>	<p>1.- Comercio y servicios:</p>	
<p>III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:</p>		
<p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p>		
<p>1.- Densidad alta: <b>\$18.71</b></p>	<p>a) Barrial: <b>\$5.51</b></p>	
<p>2.- Densidad media: <b>\$39.45</b></p>	<p>b) Central: <b>\$5.51</b></p>	
<p>c) Regional: <b>\$8.82</b></p>		
<p>d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$5.51</b></p>	<p>d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$5.51</b></p>	
<p>2.- Industria: <b>\$2.46</b></p>	<p>2.- Industria: <b>\$2.46</b></p>	
<p>Incremento significativo en la autorización para urbanizar para categorías de densidad media y baja, así como en predios de uso no habitacional y turístico, con el fin de homologar criterios y</p>		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>3.- Densidad baja: <b>\$49.67</b></p>	<p>3.- Equipamiento y otros: <b>\$2.46</b></p>	<p>reducir disparidades entre tipos de uso de suelo.</p>
<p>4.- Densidad mínima: <b>\$59.10</b></p>	<p>4.- Uso turístico</p>	<p><b>Inclusión de tarifas específicas para uso turístico</b> en distintos apartados</p>
<p>B.- Inmuebles de uso no habitacional</p>	<p>a) Campestre: <b>\$6.00</b></p>	<p>(autorización para urbanizar, permisos de condominio y aprobación de subdivisión),</p>
<p>1.- Comercio y servicios:</p>	<p>b) Hotelero en todas sus densidades: <b>\$11.30</b></p>	<p>atendiendo la creciente demanda de este tipo de desarrollos y el impacto que generan en la infraestructura municipal.</p>
<p>a) Barrial: <b>\$56.76</b></p>	<p>c) Turístico ecológico: <b>\$6.00</b></p>	<p></p>
<p>b) Central: <b>\$59.13</b></p>	<p>III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:</p>	<p></p>
<p>c) Regional: <b>\$61.48</b></p>	<p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p>	<p></p>
<p>d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$55.69</b></p>	<p>1.- Densidad alta: <b>\$18.71</b></p>	<p><b>Ajuste en los permisos para constituir régimen de propiedad en uso turístico,</b></p>
<p>2.- Uso turístico</p>	<p>2.- Densidad media: <b>\$39.45</b></p>	<p>considerando los mayores beneficios económicos y el nivel de inversión que este tipo de proyectos representan.</p>
<p>a) Campestre: <b>\$71.56</b></p>	<p>3.- Densidad baja: <b>\$49.67</b></p>	<p></p>
<p>b) Hotelero en todas sus densidades: <b>\$98.52</b></p>	<p>4.- Densidad mínima: <b>\$59.10</b></p>	<p></p>
<p>c) Turístico ecológico: <b>\$82.71</b></p>	<p>B.- inmuebles de uso no habitacional</p>	<p><b>Actualización de las tarifas para la subdivisión de lotes y unidades departamentales</b> en proyectos turísticos, a fin de cubrir los costos adicionales de</p>
<p>3.- Industria: <b>\$52.01</b></p>	<p>1.- Comercio y servicios:</p>	<p></p>
<p>4.- Equipamiento y otros: <b>\$37.25</b></p>	<p>a) Barrial: <b>\$56.76</b></p>	<p></p>
<p></p>	<p>b) Central: <b>\$59.13</b></p>	<p></p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta: <b>\$61.22</b></p> <p>2.- Densidad media: <b>\$44.71</b></p> <p>3.- Densidad baja: <b>\$52.00</b></p> <p>4.- Densidad mínima: <b>\$59.13</b></p> <p>B.- Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1.- Comercio y servicios:</p> <p>a) Barrial: <b>\$56.39</b></p> <p>b) Central: <b>\$59.13</b></p> <p>c) Regional: <b>\$39.73</b></p> <p>d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$55.82</b></p> <p>2.- Industria: <b>\$44.71</b></p> <p>3.- Equipamiento y otros: <b>\$37.25</b></p> <p>V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p>	<p>c) Regional: <b>\$61.48</b></p> <p>d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$55.69</b></p> <p>2.- Uso turístico</p> <p>a) Campestre: <b>\$71.56</b></p> <p>b) Hotelero en todas sus densidades: <b>\$98.52</b></p> <p>c) Turístico ecológico: <b>\$82.71</b></p> <p>3.- Industria: <b>\$52.01</b></p> <p>4.- Equipamiento y otros: <b>\$37.25</b></p> <p>IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta: <b>\$61.22</b></p> <p>2.- Densidad media: <b>\$44.71</b></p>	<p>supervisión y control que requieren estas modalidades.</p> <p>Se mantuvieron sin cambio las tarifas en aquellos conceptos que continúan cubriendo de manera suficiente los costos del servicio, como el proyecto definitivo de urbanización, la aprobación de lotes de uso habitacional y ciertas categorías industriales.</p> <p>En conjunto, la reforma busca garantizar una <b>correspondencia más justa entre el costo real de los servicios y la tarifa cobrada</b>, aplicar un criterio de <b>equidad contributiva</b> según el tipo y escala del desarrollo, y asegurar que quienes generan mayor impacto urbano y económico aporten proporcionalmente más a la hacienda pública municipal.</p>
---	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>1.-Densidad alta:</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$118.06</b></p> <p>b) Plurifamiliar vertical: <b>\$108.79</b></p> <p>2.-Densidad media:</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$158.97</b></p> <p>b) Plurifamiliar vertical: <b>\$133.74</b></p> <p>3.- Densidad baja</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$306.25</b></p> <p>b) Plurifamiliar vertical: <b>\$275.59</b></p> <p>4.- Densidad mínima</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$374.90</b></p> <p>b) Plurifamiliar vertical: <b>\$3,315.93</b></p> <p>B.- Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1.- Comercio y servicios:</p> <p>a) Barrial: <b>\$139.51</b></p> <p>b) Central: <b>\$374.90</b></p>	<p>3.- Densidad baja: <b>\$52.00</b></p> <p>4.- Densidad mínima: <b>\$59.13</b></p> <p>B.- Inmuebles de uso no habitacional</p> <p>1.- Comercio y servicios:</p> <p>a) Barrial: <b>\$56.39</b></p> <p>b) Central: <b>\$59.13</b></p> <p>c) Regional: <b>\$39.73</b></p> <p>d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$55.82</b></p> <p>2.- Industria: <b>\$44.71</b></p> <p>3.- Equipamiento y otros: <b>\$37.25</b></p> <p>V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p>
--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

c) Regional: <b>\$630.39</b>	1.-Densidad alta:	
d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$139.52</b>	a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$118.06</b>	
2.- Industria a) Ligera, riesgo bajo: <b>\$210.44</b>	b) Plurifamiliar vertical: <b>\$108.79</b>	
b) Media, riesgo medio: <b>\$483.71</b>	2.-Densidad media: a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$158.97</b>	
c) Pesada, riesgo alto: <b>\$493.71</b>	b) Plurifamiliar vertical: <b>\$133.74</b>	
3.- Equipamiento y otros: <b>\$451.77</b>	3.- Densidad baja a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$306.25</b> b) Plurifamiliar vertical: <b>\$275.59</b>	
VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:  A. Inmuebles de uso habitacional:  1.- Densidad alta: <b>\$133.59</b>	4.- Densidad mínima a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$374.90</b> b) Plurifamiliar vertical: <b>\$3,315.93</b>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2.- Densidad media: <b>\$163.20</b>			
3.- Densidad baja: <b>\$160.84</b>			B.- Inmuebles de uso no habitacional:
4.- Densidad mínima: <b>\$274.75</b>			1.- Comercio y servicios:
		a) Barrial: <b>\$139.51</b>	
B.- Inmuebles de uso no habitacional		b) Central: <b>\$374.90</b>	
1.- Comercio y servicios:		c) Regional: <b>\$630.39</b>	
a) Barrial: <b>\$229.41</b>		d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$139.52</b>	
b) Central: <b>\$241.25</b>			2.- Industria
c) Regional: <b>\$260.22</b>			a) Ligera, riesgo bajo: <b>\$210.44</b>
d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$229.41</b>			b) Media, riesgo medio: <b>\$483.71</b>
2.- Industria: <b>\$229.40</b>			c) Pesada, riesgo alto: <b>\$493.71</b>
3.- Equipamiento y otros: <b>\$171.47</b>			3.- Equipamiento y otros: <b>\$451.77</b>
VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de			4.- Uso turístico



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>construcción, por cada unidad resultante:</p> <p>A.- Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta:</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$374.90</b></p> <p>b) Plurifamiliar vertical: <b>\$225.65</b></p> <p>2.- Densidad media:</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$521.56</b></p> <p>b) Plurifamiliar vertical: <b>\$225.87</b></p> <p>3.- Densidad baja:</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$521.56</b></p> <p>b) Plurifamiliar vertical: <b>\$451.83</b></p> <p>4.- Densidad mínima:</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$1,038.41</b></p> <p>b) Plurifamiliar vertical: <b>\$898.82</b></p> <p>B.- Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1.- Comercio y servicios:</p>	<p>a) Campestre: <b>\$513.50</b></p> <p>b) Hotelero en todas sus densidades: <b>\$750.50</b></p> <p>c) Turístico ecológico: <b>\$513.50</b></p> <p>Vi. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta: <b>\$133.59</b></p> <p>2.- Densidad media: <b>\$163.20</b></p> <p>3.- Densidad baja: <b>\$160.84</b></p> <p>4.- Densidad mínima: <b>\$274.75</b></p> <p>B.- Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1.- Comercio y servicios:</p> <p>a) Barrial: <b>\$229.41</b></p> <p>b) Central: <b>\$241.25</b></p>	
---	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) Barrial:	\$764.94	c) Regional:	\$260.22
b) Central:	\$1,185.04	d) Servicios a la Industria y comercio:	\$229.41
c) Regional:	\$1,567.06	2.- Industria:	\$229.40
d) Servicios a la industria y comercio:	\$325.23	3.- Equipamiento y otros:	\$171.47
2.- Industria:		4.- Uso turístico	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$702.33	a) Campestre:	\$344.40
b) Media, riesgo medio:	\$1,053.01	b) Hotelero en todas sus densidades:	\$737.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$1,177.95	c) Turístico ecológico:	\$344.40
3.- Equipamiento y otros:	\$769.94	VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:	
		A.- Inmuebles de uso habitacional:	
		1.- Densidad alta:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$374.90</b>	
	b) Plurifamiliar vertical: <b>\$225.65</b>	
	2.- Densidad media:	
	a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$521.56</b>	
	b) Plurifamiliar vertical: <b>\$225.87</b>	
	3.- Densidad baja:	
	a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$521.56</b>	
	b) Plurifamiliar vertical: <b>\$451.83</b>	
	4.- Densidad mínima:	
	a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$1,038.41</b>	
	b) Plurifamiliar vertical: <b>\$898.82</b>	
	B.- Inmuebles de uso no habitacional:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>1.- Comercio y servicios:</p> <p>a) Barrial: <b>\$764.94</b></p> <p>b) Central: <b>\$1,185.04</b></p> <p>c) Regional: <b>\$1,567.06</b></p> <p>d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$325.23</b></p> <p>2.- Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: <b>\$702.33</b></p> <p>b) Media, riesgo medio: <b>\$1,053.01</b></p> <p>c) Pesada, riesgo alto: <b>\$1,177.95</b></p> <p>3.- Equipamiento y otros: <b>\$769.94</b></p> <p>4.- Uso turístico:</p> <p>Cuando resulte de una modificación a un Proyecto definitivo de urbanización.</p> <p>a) Campestre: <b>\$1,038.41</b></p>	
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>b) Hotelero en todas sus densidades <b>\$1,379.00</b></p> <p>c) Turístico ecológico. <b>\$1,038.41</b></p>		
<p>VIII. Por la solicitud y aprobación de cambio de uso de suelo:</p> <p>a) Para una acción urbanística mayor:</p> <p>Por hectárea <b>\$ 6,320.63</b></p> <p>b) Para una acción urbanística menor:</p> <p>Por lote o predio <b>\$ 632.07</b></p> <p>IX. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: <b>2%</b>.</p> <p>X. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:</p>	<p>VIII. Por la autorización del cambio de uso de suelo conforme a los dispuesto en el artículo 2 y 5 fracción I, II y III del Código Urbano para el Estado de Jalisco:</p> <p>a) Para una acción urbanística mayor a una hectárea:</p> <p>Por hectárea <b>\$ 6,320.63</b></p> <p>b) Para una acción urbanística menor a una hectárea:</p> <p>Por lote o predio <b>\$ 632.07</b></p> <p>IX. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: <b>2%</b>.</p>	<p>Esta reforma tiene el propósito de actualizar las tarifas aplicables a licencias, permisos, autorizaciones y demás servicios relacionados con el cambio de régimen de propiedad, subdivisiones, urbanizaciones y demás actos vinculados al desarrollo urbano.</p> <p><b>I. Contexto y necesidad de la reforma</b></p> <p>El marco normativo vigente en 2025 contempla un esquema tarifario que, si bien ha permitido la recaudación de derechos para financiar servicios y supervisión urbanística, presenta <b>rezagos e insuficiencias</b> derivadas de:</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m<sup>2</sup>: <b>\$1,177.98</b></p> <p>b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m<sup>2</sup>: <b>\$1,566.95</b></p> <p>XI. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el <b>10%</b> del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.</p> <p>XII. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular.</p> <p>La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.</p>	<p>X. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:</p> <p>a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m<sup>2</sup>: <b>\$1,757.00</b></p> <p>b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m<sup>2</sup>: <b>\$3,270.00</b></p> <p>XI. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el <b>10%</b> del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se</p>	<p>Incremento en los <b>costos reales</b> de supervisión, dictaminación y control de obras.</p> <p>Cambios en el <b>mercado inmobiliario</b> y aparición de nuevos tipos de proyectos (especialmente de carácter turístico) que no estaban contemplados de forma diferenciada.</p> <p>Necesidad de <b>armonizar la ley</b> con lo dispuesto en el <b>Código Urbano para el Estado de Jalisco</b> y con las políticas municipales de planeación, sustentabilidad y desarrollo equilibrado.</p> <p>En los últimos años, el Municipio ha experimentado un <b>crecimiento acelerado</b> en desarrollos habitacionales, así como una <b>diversificación de usos turísticos</b>, lo que ha generado mayores demandas sobre la infraestructura</p>
---	---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>XIII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:</p> <p style="text-align: center;"><b>\$ 32.66 a \$ 1,182.63</b></p>	<p>tomará en cuenta el tiempo no consumido.</p> <p>XII. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular.</p> <p>La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.</p>	<p>pública y los servicios municipales. Ante esta realidad, resulta indispensable <b>adecuar las tarifas</b> para garantizar que quienes generan un mayor impacto en la infraestructura y el entorno urbano contribuyan de manera proporcional a su costo.</p> <p><b>II. Objetivos de la reforma</b></p> <p><b>Actualizar las tarifas</b> en función de la inflación acumulada y de los costos reales de operación administrativa y técnica.</p> <p><b>Incorporar nuevas categorías de uso</b>, particularmente el uso turístico en sus modalidades <i>campestre, hotelero y ecológico</i>, en diversas fracciones, a fin de reflejar sus particularidades y requerimientos de infraestructura.</p>
<p>XIV.- Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFAS</b></p>	<p>XIII. Por el peritaje, dictamen, visita de campo e inspección de la dependencia municipal de obras públicas, desarrollo</p>	<p><b>Establecer tarifas diferenciadas</b> para</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>1. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:</p> <p>A.- Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta: \$9.30</p> <p>2.- Densidad media: \$10.24</p> <p>3.- Densidad baja: \$25.99</p> <p>4.- Densidad mínima: \$51.18</p>	<p>urbano v/o fraccionamientos:</p> <p>a) De carácter ordinario dentro del horario de trabajo con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o interés social de \$638.00 a \$1,594.00</p> <p>b) De carácter urgente fuera del horario de trabajo con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o interés social de \$1,956.00 a \$2,232.00</p>	<p>trámites ordinarios y urgentes, asegurando un manejo más eficiente de los recursos humanos y materiales.</p> <p><b>Fortalecer la planeación urbana,</b> destinando aportaciones específicas para la actualización del Plan de Desarrollo Urbano Municipal (PDUM).</p>
<p>B.- Inmuebles de uso no habitacional</p> <p>1.- Comercio y servicios:</p> <p>a) Barrial: \$27.91</p> <p>b) Central: \$47.72</p> <p>c) Regional: \$63.62</p> <p>d) Servicios a la industria y comercio: \$27.91</p> <p>2.- Industria: \$54.39</p> <p>3.- Equipamiento y otros: \$44.32</p>	<p>Se entiende por carácter ordinario dentro de los primeros 5 días hábiles de haber recibido la solicitud o el que marque la legislación aplicable y por carácter urgente se entiende que se realiza el mismo día de haber recibido la solicitud.-</p> <p>XIV.- Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros</p>	<p><b>Regular y desincentivar modificaciones y prórrogas recurrentes</b> de licencias y proyectos, mediante el cobro de porcentajes adicionales sobre el costo original.</p> <p><b>III. Principales cambios propuestos</b></p> <p><b>Fracción II: Ajuste de tarifas por autorización para urbanizar,</b> incrementando valores en densidades medias y bajas, así como en usos no habitacionales y turísticos, para reflejar</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>2) En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:</p> <p>A.- Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta: \$17.14</p> <p>2.- Densidad media: \$27.28</p> <p>3.- Densidad baja: \$51.18</p> <p>4.- Densidad mínima: \$102.29</p>	<p>cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFAS</b></p>	<p>el impacto en infraestructura.</p> <p><b>Fracción V, VI, VII y XVII:</b> Inclusión de la categoría <i>uso turístico</i> con tarifas específicas para cada modalidad.</p> <p><b>Fracción X:</b> Incremento en las tarifas por subdivisión y relotificación de predios, reconociendo el mayor costo de supervisión técnica en superficies superiores a 10,000 m<sup>2</sup>.</p>
<p>B.- Inmuebles de uso no habitacional</p> <p>1.- Comercio y servicios:</p> <p>a) Barrial: \$54.38</p> <p>b) Central: \$82.19</p> <p>c) Regional: \$108.56</p> <p>d) Servicios a la industria y comercio: \$54.39</p> <p>2.- Industria:</p> <p>2.- \$99.32</p> <p>3.- Equipamiento y otros: \$96.14</p>	<p>1. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:</p> <p>A.- Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta: \$9.30</p> <p>2.- Densidad media: \$10.24</p> <p>3.- Densidad baja: \$25.99</p> <p>4.- Densidad mínima: \$51.18</p> <p>B.- Inmuebles de uso no habitacional</p>	<p><b>Fracción XIII:</b> Creación de dos esquemas de cobro para peritajes, dictámenes e inspecciones: ordinario y urgente, con el fin de optimizar tiempos y recursos.</p> <p><b>Fracción XIX:</b> Incorporación de una aportación del 10% adicional sobre la licencia de urbanización para la actualización del PDUM.</p> <p><b>Fracción XX:</b> Cobro del 5% sobre licencias o permisos autorizados</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>XV. Para los efectos de los predios irregulares que a se acogieron a los Decretos 16664, 19580 y 20920 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, se aplicará una reducción de acuerdo al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal para el cobro del áreas de cesión para destinos de hasta un 90%, de acuerdo a la densidad de población, previo dictamen de la Comisión Municipal de regularización.</p>	<p>1.- Comercio y servicios:                  a) Barrial: \$27.91                  b) Central: \$47.72                  c) Regional: \$63.62                  d) Servicios a la industria y comercio: \$27.91</p>	<p>cuando se modifiquen, para cubrir el gasto administrativo y técnico adicional.</p> <p><b>Fracción XXI:</b>                  Reafirmación del plazo de vigencia de 12 meses y del 10% de recargo bimestral por prórroga, incentivando el cumplimiento en tiempo de las obras.</p>
<p>XVI. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:</p>	<p>2.- Industria: \$54.39</p> <p>3.- Equipamiento y otros: \$44.32</p> <p>2) En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:</p> <p>A.- Inmuebles de uso habitacional:</p>	<p><b>IV. Beneficios esperados</b></p> <p><b>Mayor equidad fiscal:</b> quienes desarrollan proyectos con mayor impacto en infraestructura aportarán más recursos, liberando presión sobre las finanzas municipales.</p>
<p>CUADRO</p> <p>Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse</p>	<p>1.- Densidad alta: \$17.14                  2.- Densidad media: \$27.28                  3.- Densidad baja: \$51.18</p>	<p><b>Sostenibilidad y planeación:</b> con la nueva aportación al PDUM, se contará con recursos para mantener actualizado el marco de planeación urbana.</p> <p><b>Eficiencia administrativa:</b> las</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta Ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.</p> <p>XVII. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta:</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$344.17.</b></p> <p>b) Plurifamiliar vertical: <b>\$205.07</b></p> <p>2.- Densidad media:</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$471.93</b></p> <p>b) Plurifamiliar vertical: <b>\$424.59</b></p> <p>3.- Densidad baja:</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$1,194.61.</b></p> <p>b) Plurifamiliar vertical: <b>\$822.00</b></p>	<p>4.- Densidad mínima: <b>\$102.29</b></p> <p>B.- inmuebles de uso no habitacional</p> <p>1.- Comercio y servicios:</p> <p>a) Barrial: <b>\$54.38</b></p> <p>b) Central: <b>\$82.19</b></p> <p>c) Regional: <b>\$108.56</b></p> <p>d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$54.39</b></p> <p>2.- Industria: <b>\$99.32</b></p> <p>3.- Equipamiento y otros: <b>\$96.14</b></p> <p>XV. Para los efectos de los predios irregulares que a se acogieron a los Decretos 16664, 19580 y 20920 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, se aplicará una</p>	<p>tarifas diferenciadas por urgencia y las sanciones por modificaciones frecuentes favorecerán un uso más ordenado y planificado de los servicios municipales.</p> <p><b>Armonización normativa:</b> la reforma alinea la Ley de Ingresos con el Código Urbano del Estado y con las nuevas políticas municipales de desarrollo.</p> <p><b>V. Conclusión</b></p> <p>La presente propuesta no tiene como fin únicamente un ajuste recaudatorio, sino <b>garantizar un desarrollo urbano ordenado, sostenible y financieramente responsable</b>, en el que las cargas económicas sean proporcionales al impacto generado.</p> <p>En este sentido, se considera que la reforma al Artículo 49 es una medida necesaria, justa y oportuna para</p>
--	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>4.- Densidad mínima:</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$1,555.47</b></p> <p>b) Plurifamiliar vertical: <b>\$1,097.52</b></p>	<p>reducción de acuerdo al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal para el cobro del áreas de cesión para destinos de hasta un 90%, de acuerdo a la densidad de población, previo dictamen de la Comisión Municipal de regularización.</p>	<p>asegurar que el Municipio cuente con las herramientas normativas y financieras que le permitan atender de manera eficiente las demandas del crecimiento urbano.</p>
<p>B.- Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1.- Comercio y servicios:</p> <p>a) Barrial: <b>\$697.75</b></p> <p>b) Central: <b>\$1,073.88</b></p> <p>c) Regional: <b>\$1,092.84</b></p>	<p>XVI. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR),</p>	
<p>d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$697.83</b></p> <p>2.- Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: <b>\$624.45</b></p> <p>b) Media, riesgo medio: <b>\$898.83</b></p> <p>c) Pesada, riesgo alto: <b>\$1,071.49</b></p> <p>3.- Equipamiento y otros: <b>\$801.94</b></p>		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>XVIII.- Por la revisión del proyecto definitivo de Urbanización se cobrará por cada hectárea <b>\$463.05</b></p> <p>XIV.- Por la Revisión de Modificación del Proyecto Definitivo de Urbanización, se cobrará por cada hectárea: <b>\$ 463.05</b></p> <p>XV.- Por la Modificación del Proyecto Definitivo de Urbanización, se cobrará por cada hectárea revisión del Proyecto definitivo de Urbanización se cobrará por cada Hectárea <b>\$ 2,870.91</b></p>	<p>estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:</p> <p>CUADRO</p> <p>Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta Ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.</p> <p>XVII. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por</p>	
---	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>cada cajón según el tipo:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta:</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$495.60</b></p> <p>b) Plurifamiliar vertical: <b>\$355.07</b></p> <p>2.- Densidad media:</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$754.95</b></p> <p>b) Plurifamiliar vertical: <b>\$574.59</b></p> <p>3.- Densidad baja:</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$1,194.61</b></p> <p>b) Plurifamiliar vertical: <b>\$822.00</b></p> <p>4.- Densidad mínima:</p>	
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	a) Plurifamiliar horizontal: <b>\$1,555.47</b>	
	b) Plurifamiliar vertical: <b>\$1,097.52</b>	
	B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
	1.- Comercio y servicios:	
	a) Barrial: <b>\$697.75</b>	
	b) Central: <b>\$1,073.88</b>	
	c) Regional: <b>\$1,092.84</b>	
	d) Servicios a la industria y comercio: <b>\$697.83</b>	
	2.- Industria:	
	a) Ligera, riesgo bajo: <b>\$791.70</b>	
	b) Media, riesgo medio: <b>\$1,242.00</b>	
	c) Pesada, riesgo alto: <b>\$1,746.00</b>	
	3.- Equipamiento y otros: <b>\$887.00</b>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>4.- Uso turístico</p> <p>a) Turístico ecológico: <b>\$880.00</b></p> <p>b) Turístico hotelero en todas sus densidades: <b>\$1,507.00</b></p> <p>c) Turístico campestre: <b>\$880.00</b></p> <p>XVIII.- Por la revisión del proyecto definitivo de Urbanización cuando se propone una modificación, se cobrará por cada hectárea: <b>\$1,750.00</b></p> <p>XIX.- Aportación a la actualización de PDUM para fraccionamientos nuevos <b>2%</b> adicional al monto de la Licencia de urbanización.</p> <p>XX. Por el cambio de proyecto, proyecto definitivo de urbanización, de licencia de urbanización o permisos señalados en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X Y XVII ya autorizado, la o el solicitante pagará el <b>5%</b> del costo de su</p>	
--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>licencia o permiso original.</p> <p>XXI. Los términos de la vigencia de licencias a que se refiere este artículo serán por 12 meses; transcurrido este término el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga, no será necesario el pago de este cuando se haya dado aviso de suspensión de obra.</p>	
<p><b>Artículo 50.-</b> Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: <b>\$ 2.00</b></p> <p>II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Tomas y descargas:</p> <p>a) Por toma corta (hasta tres metros):</p> <p>1.- Empedrado o Terracería: \$ 16.07</p> <p>2.- Asfalto: \$ 34.03</p> <p>3.- Adoquín: \$ 68.15</p> <p>4.- Concreto Hidráulico: \$ 92.91</p> <p>b) Por toma larga, (más de tres metros):</p> <p>1.- Empedrado o Terracería: \$ 24.78</p> <p>2.- Asfalto: \$ 59.10</p> <p>3.- Adoquín: \$ 90.56</p> <p>4.- Concreto Hidráulico: \$ 118.26</p> <p>c) Otros usos por metro lineal:</p> <p>1.- Empedrado o Terracería: \$ 27.88</p> <p>2.- Asfalto: \$ 59.10</p> <p>3.- Adoquín: \$ 92.87</p> <p>4.- Concreto Hidráulico: \$ 123.93</p> <p>La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.</p> <p>l. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la</p>	<p>cuadrado: de \$2.00 a \$ 10.00</p> <p>II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:</p> <p>Tomas y descargas:</p> <p>a) Por toma corta (hasta tres metros):</p> <p>1.- Empedrado o Terracería: \$ 37.80</p> <p>2.- Asfalto: \$ 74.55</p> <p>3.- Adoquín: \$ 74.55</p> <p>4.- Concreto Hidráulico: \$ 100.80</p> <p>b) Por toma larga, (más de tres metros):</p> <p>1.- Empedrado o Terracería: \$ 49.35</p> <p>2.- Asfalto: \$ 97.65</p> <p>3.- Adoquín: \$ 97.65</p> <p>4.- Concreto Hidráulico: \$ 144.90</p>	
---	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>a) Tomas y descargas: <b>\$123.80</b></p> <p>b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): <b>\$ 11.82</b></p> <p>c) Conducción eléctrica: <b>\$ 125.91</b></p> <p>d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): <b>\$ 171.47</b></p> <p>2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:</p> <p>a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.) <b>\$ 22.89</b></p> <p>b) Conducción eléctrica: <b>\$ 16.03</b></p> <p>3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio: Un tanto del valor comercial del terreno utilizado.</p>	<p>c) Otros usos por metro lineal:</p> <p>1.- Empedrado o Terracería: <b>\$ 39.90</b></p> <p>2.- Asfalto: <b>\$ 98.20</b></p> <p>3.- Adoquín: <b>\$ 98.20</b></p> <p>4.- Concreto Hidráulico: <b>\$ 130.20</b></p> <p>La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.</p> <p>I. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p>	
---	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>IV. Autorización y suministro de Bitácora de Obra de Urbanización: \$ <b>496.13</b></p> <p>V. Reposición de Bitácora de Obra de Urbanización por extravío o por continuidad. \$ <b>496.13</b></p>	<p>1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$ <b>23.64</b></p> <p>b) Conducción eléctrica: \$ <b>251.82</b></p> <p>c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$ <b>514.41</b></p> <p>2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:</p> <p>a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.) \$ <b>24.03</b></p> <p>b) Conducción eléctrica: \$ <b>16.83</b></p>	
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, se pagará por metro cúbico: <b>\$1,750.00.</b></p>	
<p><b>Artículo 52.-</b> Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento para la prevención y Gestión integral de residuos sólidos para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, y cuando dicha recolección diaria exceda del 2% del volumen total de la capacidad del vehículo, o su equivalente de 60 kilos, las personas sólo se obligan a pagar la parte proporcional de basura generada con un costo de <b>\$ 1,040.25</b> por tonelada, previa firma de convenio.</p> <p>II. Por recolección de basura, desechos o desperdicios agroquímicos en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200. <b>\$ 144.47</b></p>	<p><b>Artículo 52.-</b> Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento para la prevención y Gestión integral de residuos sólidos para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, y cuando dicha recolección diaria</p>	<p>Aumentar el 5%</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM 087-ECOL/SSA1-2000: <b>\$ 133.15</b></p>	<p>exceda del 2% del volumen total de la capacidad del vehículo, o su equivalente de 60 kilos, las personas sólo se obligan a pagar la parte proporcional de basura generada con un costo de <b>\$ 1,092.26</b> por tonelada, previa firma de convenio.</p>	
<p>IV. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM 087-ECOL/SSA1-2000.</p>	<p>II. Por recolección de basura, desechos o desperdicios agroquímicos en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200. <b>\$ 144.47</b></p>	
<p>a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: <b>\$ 62.53</b></p>	<p>III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM 087-ECOL/SSA1-2000:</p>	
<p>b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: <b>\$ 92.91</b></p>		
<p>c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: <b>\$ 154.91</b></p>		
<p>d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: <b>\$ 236.52</b></p>		
<p>V. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similiares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente</p>		



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<p>de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: <b>\$ 270.89</b></p> <p>VI. Cuando se requieran por particular los servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete de basura, y con disposición final en relleno sanitario SIMAR LAGUNAS de: <b>\$ 3,245.55</b></p> <p>VII. Cuando un particular pretenda prestar los servicios de recolección y traslado para su disposición final de los desechos de basura, se ajustará a los requisitos del Art. 36 del Reglamento municipal.</p> <p>VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: <b>\$ 150.50 a \$ 307.00</b></p>	<p><b>\$ 133.15</b></p> <p>IV. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM 087-ECOL/SSA1-2000.</p> <p>a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: <b>\$ 62.53</b></p> <p>b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: <b>\$ 92.91</b></p> <p>c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: <b>\$ 154.91</b></p> <p>d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: <b>\$ 236.52</b></p>	
---	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>V. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: <b>\$ 270.89</b></p> <p>VI. Cuando se requieran por particular los servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete de basura, y con disposición final en relleno sanitario SIMAR LAGUNAS de: <b>\$ 3,245.55</b></p> <p>VII. Cuando un particular pretenda prestar los servicios de recolección y traslado para su disposición final de los desechos de basura, se ajustará a los requisitos del Art. 36 del Reglamento municipal.</p>	
--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$ <b>150.50 a \$ 307.00</b></p> <p>IX. Por recolección y transporte de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento a los fraccionamientos, desarrollos, acciones urbanísticas y/o condominios pagaran mensualmente, bimestral o trimestralmente de acuerdo a la bitácora que se levante para efecto:</p> <p>a) Por tonelada <b>\$550.00</b></p> <p>b) Por metro cubico <b>\$330.00</b></p>	
<p><b>Artículo 53.-</b> Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles</p>	<p><b>Artículo 53.-</b> Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, que se beneficien directa o</p>	<p>La mayoría de rubros —domésticos, no domésticos, medidos y servicios complementarios— se <b>actualiza alrededor del 15%</b>, en consonancia con el aumento de insumos</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.</p> <p>Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.</p> <p>Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.</p> <p>Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección.</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p>	<p>indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.</p> <p>Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.</p> <p>Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a</p>	<p>críticos (energía, químicos, materiales) y el costo de mantenimiento correctivo y preventivo.</p> <p>Ejemplos (2025 → 2026):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Doméstico base:</b> \$80.33 → <b>\$92.39</b> (≈ +15.0%).</li> <li>• <b>Medido doméstico (mínimo):</b> \$57.40 → <b>\$66.01</b> (≈ +15.0%).</li> <li>• <b>Bloques medidos</b> (doméstico y no doméstico): ajustes de ≈ +14.8 a +15.0%.</li> <li>• <b>Tarifa mínima en localidades:</b> \$80.34 → <b>\$92.39</b> (≈ +15.0%).</li> <li>• <b>Servicios complementarios</b> (p. ej., pipa, limpieza de fosas,</li> </ul>
---	---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>I.- Servicio doméstico:</p> <p>a) Casa habitación unifamiliar o departamento:</p> <p>1.- Hasta dos recámaras y un baño: <b>\$80.33</b></p> <p>2.- Por cada recámara excedente: <b>\$ 8.37</b></p> <p>3.- Por cada baño excedente: <b>\$ 8.37</b></p> <p>El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.</p> <p>Se excluyen del cobro de servicio doméstico aquellas cuentas o tomas donde por su predio o casa habitación pasen líneas de conducción de agua potable o de drenaje, o se encuentren tanques de almacenamiento de agua en su propiedad, según convenios previos firmados.</p> <p>b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:</p> <p>1.- Hasta por ocho viviendas: <b>\$ 102.49</b></p> <p>2.- Por cada vivienda excedente de ocho: <b>\$ 8.37</b></p> <p>II. Servicio no doméstico:</p>	<p>las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.</p> <p>Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección.</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I.- Servicio doméstico:</p> <p>a) Casa habitación unifamiliar o departamento:</p> <p>1.- Hasta dos recámaras y un baño: <b>\$92.39</b></p>	<p>reconexión): ≈ <b>+14-16%</b>.</p> <p><b>Justificación:</b> recuperan costo operativo, preservan continuidad del servicio y evitan deterioro de infraestructura.</p> <p>4.2 Conexiones y descargas (corrección de rezago histórico)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomas ½": \$285.56 → <b>\$2,570.00</b> (≈ +800%).</li> <li>• Tomas ¾": \$319.08 → <b>\$2,871.72</b> (≈ +800%).</li> <li>• Descarga de drenaje (6 m): \$285.56 → <b>\$2,570.00</b> (≈ +800%).</li> </ul> <p><b>Justificación:</b> los montos anteriores eran simbólicos y no cubrían materiales, excavación, reposición de carpeta, válvulas, caja, accesorios ni supervisión. La actualización elimina el subsidio cruzado a nuevas</p>
--	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes de y similares con facilidades para pernoctar.</p> <p>1.- Por cada dormitorio sin baño: <b>\$ 10.09</b></p> <p>2.- Por cada dormitorio con baño privado: <b>\$ 20.44</b></p> <p>3.- Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: <b>\$ 25.17</b></p> <p>Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.</p> <p>Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.</p> <p>b) Calderas:</p> <p>De 10 HP hasta 50 HP: <b>\$ 16.75</b></p> <p>De 51 HP hasta 100 HP: <b>\$ 37.66</b></p> <p>De 101 HP hasta 200 HP: <b>\$ 105.45</b></p> <p>De 201 HP o más: <b>\$ 149.81</b></p> <p>c) Lavanderías y tintorerías:</p> <p>1.- Por cada válvula o máquina lavadora: <b>\$ 70.57</b></p> <p>Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.</p>	<p>2.- Por cada recámara excedente: <b>\$ 9.62</b></p> <p>3.- Por cada baño excedente: <b>\$ 9.62</b></p> <p>El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.</p> <p>Se excluyen del cobro de servicio doméstico aquellas cuentas o tomas donde por su predio o casa habitación pasen líneas de conducción de agua potable o de drenaje, o se encuentren tanques de almacenamiento de agua en su propiedad, según convenios previos firmados.</p> <p>b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:</p> <p>1.- Hasta por ocho viviendas: <b>\$ 117.86</b></p>	<p>incorporaciones y permite costear la ampliación de cobertura <b>sin afectar</b> a los usuarios cumplidos.</p> <p>4.3 Oficinas y locales comerciales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Por cada oficina/local:</b> \$15.20 → <b>\$92.39</b> (= +508%).</li> </ul> <p><b>Justificación:</b> el cargo previo era <b>notoriamente inferior</b> al costo de atención (lectura, cobranza, administración y demanda en horarios pico). La nueva cuota corrige la <b>subvaluación histórica</b>, alinea el uso no doméstico con su costo real y reduce la carga sobre el sector doméstico. (De considerarse pertinente por Cabildo, esta corrección puede acompañarse de un esquema de <b>transición bimestral</b> para facilitar la adaptación del sector.)</p>
---	---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:</p> <p>1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$ 2.17</p> <p>2.- Sin equipo de purificación y retorno se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.</p> <p>Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).</p>	<p>2.- Por cada vivienda excedente de ocho: \$ 9.62</p> <p>II. Servicio no doméstico:</p> <p>a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes de y similares con facilidades para pernoctar.</p> <p>1.- Por cada dormitorio sin baño: \$ 11.60</p> <p>2.- Por cada dormitorio con baño privado: \$ 23.50</p> <p>3.- Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: \$ 28.94</p> <p>Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.</p> <p>Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.</p> <p>b) Calderas:</p>	<p>4.4 Certificado de factibilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expedición del certificado: \$252.83 → \$3,807.06 (≈ +1,406%).</li> <li>• Otorgamiento de factibilidad por capacidad (tres rangos): incremento ≈ +15%.</li> </ul> <p>Justificación: el certificado involucra revisión técnica, visitas de campo, trazabilidad en red y dictaminación; el monto previo no cubriría dichos análisis. La nueva cuota recupera costos de estudio y evita solicitudes ociosas. En paralelo, el otorgamiento por rangos crece en línea con el resto de la estructura (≈15%), manteniendo proporcionalidad.</p> <p>4.5 Uso productivo y actividades intensivas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Productivo m<sup>3</sup> (potable):</li> </ul>
--	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>e) Jardines, por cada metro cuadra \$ 1.66</p>	<p>De 10 HP hasta 50 HP: \$ 19.26</p>	<p>\$4.40 → \$5.06 (≈ +15%).</p>
<p>f) Fuentes en todo tipo de predio: \$ 8.37</p>	<p>De 51 HP hasta 100 HP: \$ 43.30</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Productivo m<sup>3</sup> (no potable): \$1.08 → \$1.24 (≈ +14.8%).</li> </ul>
<p>Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;</p>	<p>De 101 HP hasta 200 HP: \$121.26</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autolavados, sanitarios públicos, giros de alimentos, etc.: ajustes ≈ +15%.</li> </ul>
<p>g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: \$15.20</p>	<p>De 201 HP o más: \$ 172.28</p>	<p>Justificación: quienes intensifican la demanda deben cubrir una proporción mayor de los costos marginales y de mantenimiento, preservando el servicio para el consumo humano.</p>
<p>Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:</p>	<p>c) Lavanderías y tintorerías:</p>	<p>etc.: ajustes ≈ +15%.</p>
<p>1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;</p>	<p>1.- Por cada válvula o máquina lavadora: \$ 81.15</p>	<p>Justificación: quienes intensifican la demanda deben cubrir una proporción mayor de los costos marginales y de mantenimiento, preservando el servicio para el consumo humano.</p>
<p>2.- Cuando sean para un piso o entrepiso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;</p>	<p>Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.</p>	<p>4.6 Medidas de uso eficiente y calidad</p>
<p>3.- Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: \$ 25.70</p>	<p>d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se mantiene la exigencia de equipos de retorno en fuentes y el factor multiplicador para albercas sin recirculación, incentivando la</li> </ul>
<p>h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;</p>	<p>1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$ 2.49</p>	<p>Se mantiene la exigencia de equipos de retorno en fuentes y el factor multiplicador para albercas sin recirculación, incentivando la</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: \$ <b>46.98</b></p> <p>i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:</p> <p>1.- Por cada regadera: \$ <b>28.10</b></p> <p>2.- Por cada mueble sanitario: \$ <b>23.39</b></p> <p>3.- Departamento de vapor individual: \$ <b>32.79</b></p> <p>4.- Departamento de vapor general: \$ <b>32.79</b></p> <p>Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público -asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacionai;</p> <p>j) Lavaderos de vehículos automotores:</p> <p>1.- Por cada llave de presión o arco: \$ <b>302.33</b></p> <p>2.- Por cada pulpo: \$ <b>386.32</b></p> <p>k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y</p>	<p>2.- Sin equipo de purificación y retorno se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.</p> <p>Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del</p>	<p>reutilización y el ahorro.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se promueve el servicio medido donde técnicamente sea posible, reduciendo pérdidas físicas y comerciales.</li> </ul> <p>4.7 Protección social y transparencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se conservan las bonificaciones del 50% para personas mayores, jubiladas, pensionadas, con discapacidad y viudas, aplicable a una sola vivienda habitación y con los requisitos ya previstos.</li> <li>Se mantiene el 20% etiquetado para saneamiento</li> </ul>
--	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>se calificará conforme al uso y características del predio.</p> <p>Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un <b>20%</b> de la tarifa que resulte;</p> <p>Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>CUOTAS</b></p> <p>1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: <b>\$ 4.40</b></p> <p>2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: <b>\$ 1.08</b></p> <p>3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:</p> <p>a) Establos y zahúrdas, por cabeza: <b>\$ 4.83</b></p> <p>b) Granjas, por cada 100 aves: <b>\$ 4.83</b></p> <p>III. Predios Baldíos:</p>	<p>depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).</p> <p>e) Jardines, por cada metro cuadrado: <b>\$ 1.99</b></p> <p>f) Fuentes en todo tipo de predio: <b>\$ 9.62</b></p> <p>Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;</p>	<p>y el <b>3%</b> adicional para <b>infraestructura de redes, con cuentas bancarias específicas, fortaleciendo la trazabilidad del gasto.</b></p> <p><b>5) Impacto esperado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Equilibrio financiero del servicio</b> (recuperación del costo de operación y mantenimiento).</li> <li>● <b>Menos subsidios cruzados</b> y mayor <b>equidad</b> entre tipos de usuario.</li> <li>● <b>Capacidad de inversión</b> en reposición y ampliación de redes, tratamiento y saneamiento.</li> <li>● <b>Mejoras ambientales</b> por incentivos de</li> </ul>
--	--	---



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

<p>a) Los predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: <b>\$ 0.00</b></p> <p>b) Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: <b>\$ 0.00</b></p> <p>c) Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: <b>\$ 0.00</b></p> <p>b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada del inciso a)</p> <p>c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rústica del servicio.</p> <p>d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas.</p> <p>e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios</p>	<p>g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: <b>\$92.39</b></p> <p>Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:</p> <p>1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;</p> <p>2.- Cuando sean para un piso o entepiso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;</p> <p>3.- Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: <b>\$ 29.55</b></p> <p>h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;</p> <p>Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y</p>	<p>recirculación y consumo responsable.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Protección de grupos vulnerables</b> sin comprometer la sostenibilidad del sistema.</li> </ul> <p><b>INCLUIR LO DEL MEDIDOR Y QUE LO PAGUE EL USUARIO.</b></p>
---	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.</p> <p>IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:</p> <p>Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:</p> <p>1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:</p> <p>a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$ <b>6.71</b></p> <p>b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$ <b>6.71</b></p> <p>c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$ <b>6.71</b></p> <p>d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad,</p>	<p>similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: <b>\$54.49</b></p> <p>i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:</p> <p>1.- Por cada regadera: <b>\$ 32.31</b></p> <p>2.- Por cada mueble sanitario: <b>\$26.89</b></p> <p>3.- Departamento de vapor individual: <b>\$37.70</b></p> <p>4.- Departamento de vapor general: <b>\$37.70</b></p> <p>Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;</p> <p>j) Lavaderos de vehículos automotores:</p> <p>1.- Por cada llave de presión o arco: <b>\$347.67</b></p>	
--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.</p> <p>V. LOCALIDADES:</p> <p>La tarifa mínima en cada una de las localidades del Municipio será la siguiente:</p> <p>TIERRA BLANCA: \$ 80.34</p> <p>VARILLAS: \$ 80.34</p> <p>PUEBLO NUEVO: \$ 80.34</p> <p>SAN MIGUEL: \$ 80.34</p> <p>LAGUNILLAS: \$ 80.34</p> <p>YOLOSTA: \$ 80.34</p> <p>AGUA CALIENTE: \$ 80.34</p> <p>TELCOME: \$ 80.34</p> <p>El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.</p> <p>Derecho por conexión al servicio:</p> <p>Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de</p>	<p>2.- Por cada pulpo: \$444.25</p> <p>k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.</p> <p>Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;</p> <p>Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se</p>	
--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>CUOTAS</b></p> <p>a) Toma de agua:</p> <p>1.- Toma de 1/2": \$ 285.56</p> <p>Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;</p> <p>2.- Toma de 3/4": \$ 319.08</p> <p>b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6": \$ 285.56</p> <p>Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran.</p>	<p>estima conforme a las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>CUOTAS</b></p> <p>1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$ 5.06</p> <p>2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$1.24</p> <p>3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:</p> <p>a) Establos y zahúrdas, por cabeza: \$5.55</p> <p>b) Granjas, por cada 100 aves: \$5.55</p> <p>III. Predios Baldíos:</p> <p>a) Los predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$ 0.00</p> <p>b) Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$ 0.00</p> <p>c) Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán</p>	
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Servicio medido:</p> <p>Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.</p> <p>En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determine la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m<sup>3</sup> que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$ 57.40 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:</p> <p><b>TARIFAS</b></p> <p>16 - 30 m<sup>3</sup> \$ 2.67</p> <p>31 - 45 m<sup>3</sup> \$ 3.02</p> <p>46 - 60 m<sup>3</sup> \$ 3.37</p> <p>61 - 75 m<sup>3</sup> \$ 4.01</p> <p>76 - 90 m<sup>3</sup> \$ 5.04</p> <p>91 m<sup>3</sup> en adelante \$ 5.53</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m<sup>3</sup> que para mínimo uso no doméstico se estima, deberá el usuario</p>	<p>las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m<sup>2</sup> excedente: \$ 0.00</p> <p>b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada del inciso a)</p> <p>c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rústica del servicio.</p> <p>d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas.</p>	
---	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>de cubrir una cuota mínima mensual de <b>\$99.14</b> y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:</p>	<p>e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar</p>	
<b>TARIFAS</b>		
<p>26 - 40 m<sup>3</sup>                    <b>\$ 6.93</b></p>	<p>bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios</p>	
<p>41 - 55 m<sup>3</sup>                    <b>\$ 7.41</b></p>	<p>En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.</p>	
<p>56 - 70 m<sup>3</sup>                    <b>\$ 7.80</b></p>	<p>IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:</p>	
<p>71 - 85 m<sup>3</sup>                    <b>\$ 8.37</b></p>	<p>Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:</p>	
<p>86 - 100 m<sup>3</sup>                  <b>\$ 8.95</b></p>	<p>1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:</p>	
<p>101 m<sup>3</sup> en adelante    <b>\$ 9.52</b></p>	<p>a) Para otorgar los servicios e incrementar</p>	
<p>1.- Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios:    <b>\$ 316.03</b></p>		
<p>2.- Conexión de toma y/o descarga provisional:                    <b>\$ 316.03</b></p>		
<p>3.- Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:    <b>\$ 505.65</b></p>		
<p>4.- Servicio de transporte de pipa con capacidad de 5,000 litros dentro de la ciudad:    <b>\$ 722.36</b></p>		
<p>5.- Servicio de transporte de pipa con capacidad de 5,000 litros fuera de la ciudad:    <b>\$ 1,011.30</b></p>		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>6.- Servicio de transporte de pipa con capacidad de 20,000 litros dentro de la ciudad: <b>\$ 1,444.72</b></p> <p>7.- Servicio de transporte de pipa con capacidad de 20,000 litros fuera de la ciudad: <b>\$ 2,528.37</b></p> <p>8.- Expedición de certificado de factibilidad: <b>\$ 252.83</b></p> <p>9.- Expedición de constancia de no adeudo <b>\$ 101.14</b></p> <p>10.- Por descarga de desechos fecales a la Planta tratadora de aguas residuales, por cada litro <b>\$ 1.05</b></p>	<p>la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: <b>\$ 7.71</b></p> <p>b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: <b>\$ 7.71</b></p>	
<p>Quando el servicio de suministro de Pipa de agua lo solicite un contribuyente físico o jurídico al corriente de sus cuotas el servicio será gratuito.</p> <p>Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:</p>	<p>c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: <b>\$ 7.71</b></p>	
<p>I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;</p> <p>II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación</p>	<p>d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$ 3,497.09 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;</p> <p>III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;</p> <p>IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.</p>	<p>V.</p> <p>LOCALIDADES:</p> <p>La tarifa mínima en cada una de las localidades del Municipio será la siguiente:</p> <p>TIERRA BLANCA: \$92.39</p> <p>VARILLAS: \$92.39</p> <p>PUEBLO NUEVO: \$92.39</p> <p>SAN MIGUEL: \$ 92.39</p> <p>LAGUNILLAS: \$ 92.39</p> <p>YOLOSTA: \$ 92.39</p> <p>AGUA CALIENTE: \$92.39</p> <p>TELCOME: \$ 92.39</p> <p>El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.</p>	
---	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el <b>30%</b> de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;</p> <p>Ví. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de <b>\$ 3,298.84</b> pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;</p> <p>VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;</p> <p>VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un <b>50%</b>;</p>	<p>Derecho por conexión al servicio:</p> <p>Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>CUOTAS</b></p> <p>a) Toma de agua:</p> <p>1.- Toma de 1/2": <b>\$1,427.80</b></p> <p>Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;</p>	
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;</p> <p>X. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un <b>20%</b> sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p> <p>XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el <b>3%</b> sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resultó del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como</p>	<p>2.- Toma de 3/4": <b>\$1,595.40</b></p> <p>b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6": <b>\$1,427.80</b></p> <p>Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran.</p> <p>Servicio medido:</p> <p>Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de</p>	
--	--	--



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p>al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p> <p>XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2025, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:</p> <p>a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2025, el 15%.</p> <p>b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2025 el 10%.</p> <p>c) Si efectúan el pago antes del día 1° de junio del año 2025, el 5%.</p> <p>XIII: Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, así como personas con discapacidad, personas viudas, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en</p>	<p>facturación bimestral correspondiente.</p> <p>En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determine la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m<sup>3</sup> que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de</p> <p>\$ 66.01 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:</p> <p><b>TARIFAS</b></p> <p>16 - 30 m<sup>3</sup>    \$3.07</p> <p>31 - 45 m<sup>3</sup>    \$ 3.47</p> <p>46 - 60 m<sup>3</sup>    \$ 3.87</p> <p>61 - 75 m<sup>3</sup>    \$ 4.61</p> <p>76 - 90 m<sup>3</sup>    \$ 5.79</p>	
---	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>una sola exhibición lo correspondiente al año 2025.</p>	<p>91 m<sup>3</sup> en adelante \$ <b>6.35</b></p>	
<p>En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:</p>	<p>Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m<sup>3</sup> que para mínimo uso no doméstico se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de <b>\$114.01</b> y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:</p>	
<p>a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.</p>	<p><b>TARIFAS</b></p>	
<p>b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</p>	<p>26 - 40 m<sup>3</sup> <b>\$8.02</b></p>	
<p>c) Tratándose de personas viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge</p>	<p>41 - 55 m<sup>3</sup> \$ <b>8.52</b></p>	
<p>d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2024.</p>	<p>56 - 70 m<sup>3</sup> \$ <b>8.97</b></p>	
<p>e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se</p>	<p>71 - 85 m<sup>3</sup> \$ <b>9.62</b></p>	
	<p>86 - 100 m<sup>3</sup> \$ <b>10.29</b></p>	
	<p>101 m<sup>3</sup> en adelante \$ <b>10.94</b></p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.</p> <p>Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.</p> <p>A las personas con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del <b>50%</b> o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 513 de la Ley Federal de Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.</p> <p>XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.</p> <p>XV. Por el otorgamiento de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, a pagarse al Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco:</p>	<p>1.- Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios: <b>\$ 363.43</b></p> <p>2.- Conexión de toma y/o descarga provisional: <b>\$ 363.42</b></p> <p>3.- Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos: <b>\$ 581.49</b></p> <p>4.- Servicio de transporte de pipa con capacidad de 5,000 litros dentro de la ciudad: <b>\$830.71</b></p> <p>5.- Servicio de transporte de pipa con capacidad de 5,000 litros fuera de la ciudad: <b>\$ 1,162.99</b></p> <p>6.- Servicio de transporte de pipa con capacidad de 20,000 litros dentro de la ciudad: <b>\$ 1,661.42</b></p> <p>7.- Servicio de transporte de pipa con capacidad de 20,000 litros fuera de la ciudad: <b>\$ 2,907.62</b></p> <p>8.- Expedición de certificado de</p>	
---	--	--



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p>a) De 0 a 500 metros cúbicos: \$ 931.61</p> <p>b) De 501 a 5000 metros cúbicos: \$ 1,863.23</p> <p>c) De más de 5001 metros cúbicos: \$ 3,577.61</p>	<p>factibilidad: <b>\$3,807.06</b></p> <p>9.- Expedición de constancia de no adeudo <b>\$ 116.31</b></p> <p>10.- Por descarga de desechos fecales a la Planta tratadora de aguas residuales, por cada litro <b>\$ 1.20</b></p> <p>Quando el servicio de suministro de Pipa de agua lo solicite un contribuyente físico o jurídico al corriente de sus cuotas el servicio será gratuito.</p> <p>Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:</p> <p>I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;</p>	
---	---	--



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$4,021.65 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;</p>	
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;</p> <p>IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.</p> <p>V. Los propietarios de todo predio de uso no</p>	
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;</p> <p>VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de <b>\$3,793.56</b> pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;</p> <p>VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se</p>	
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;</p> <p>VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;</p> <p>IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;</p>	
--	---	--



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>X. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	
	<p>XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua</p>	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resultó del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p> <p>XII. A los contribuyentes de este</p>	
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2025, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:</p> <p>a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2025, el <b>15%</b>.</p> <p>b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2025 el <b>10%</b>.</p> <p>c) Si efectúan el pago antes del día 1° de junio del año 2025, el <b>5%</b>.</p> <p>XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, así como personas con discapacidad, personas viudas, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago</p>	
--	---	--



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

	<p>bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2025.</p> <p>En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:</p> <p>a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.</p> <p>b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</p>	
--	--	--



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>c) Tratándose de personas viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge</p> <p>d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2025.</p> <p>e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.</p> <p>Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.</p> <p>A las personas con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el</p>	
--	---	--



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.</p> <p>XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.</p> <p>XV. Por el otorgamiento de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, a pagarse al Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco:</p>	
--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>a. De 0 a 500 metros cúbicos: <b>\$1,071.35</b></p> <p>b. De 501 a 5000 metros cúbicos: <b>\$2,142.71</b></p> <p>c. De más de 5001 metros cúbicos: <b>\$4,114.25</b></p>	
<p><b>Artículo 56.-</b> Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Certificación de firmas, por cada una: <b>\$ 60.47</b></p> <p>II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: <b>\$ 84.66</b></p> <p>III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: <b>\$ 106.44</b></p> <p>Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Certificación de firmas, por cada una: <b>\$ 60.47</b></p> <p>II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: <b>\$ 84.66</b></p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>IV. Extractos de actas, por cada uno: \$ <b>71.57</b></p> <p>V. Certificado de residencia, por cada uno: \$ <b>77.61</b></p> <p>VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$ <b>354.90</b></p> <p>VII, Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$ <b>249.54 a \$ 287.95</b></p> <p>VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$ <b>199.11 a \$ 380.88</b></p> <p>IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:</p> <p>a) En horas hábiles, por cada uno: \$ <b>207.28 a \$396.10</b></p> <p>b) En horas inhábiles, por cada uno: \$ <b>296.57 a \$905.97</b></p>	<p>III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$ <b>106.44</b></p> <p>Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento</p> <p>IV. Extractos de actas, por cada uno: \$ <b>71.57</b></p> <p>V. Certificado de residencia, por cada uno: \$ <b>77.61</b></p> <p>VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$ <b>354.90</b></p> <p>Vii, Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$ <b>249.54 a \$ 287.95</b></p> <p>VIII. Certificado expedido por el</p>	
---	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:</p> <p>a) Densidad alta: <b>\$33.93</b></p> <p>b) Densidad media: <b>\$55.03</b></p> <p>c) Densidad baja: <b>\$8.05</b></p> <p>d) Densidad mínima: <b>\$126.56</b></p>	<p>médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$ <b>199.11 a \$ 380.88</b></p>	
<p>XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: <b>\$ 238.41</b></p>	<p>IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:</p> <p>a) En horas hábiles, por cada uno: <b>\$207.28 a \$396.10</b></p> <p>b) En horas inhábiles, por cada uno: <b>\$296.57 a \$905.97</b></p>	
<p>XII, Certificación de planos, por cada uno: <b>\$ 77.93</b></p>	<p>X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:</p> <p>a) Densidad alta: <b>\$33.93</b></p> <p>b) Densidad media: <b>\$55.03</b></p>	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p>XIII. Dictámenes de usos y destinos: <b>\$ 1,812.04</b></p>	<p>c) Densidad baja:</p>	
	<p><b>\$8.05</b></p>	
<p>XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos: <b>\$ 3,625.78</b></p>	<p>d) Densidad mínima:</p>	
	<p><b>\$126.56</b></p>	
<p>XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad:</p>	<p>e) Turístico campestre <b>\$1,250.00</b></p>	
<p>a) Hasta 250 personas: <b>\$ 393.38</b></p>	<p>f) Hotelero en toda sus densidades <b>\$1,750.00</b></p>	
<p>b) De más de 250 a 1,000 personas: <b>\$586.85</b></p>	<p>g) Turístico ecológico <b>\$1,250.00</b></p>	
<p>c) De más de 1,000 a 5,000 personas: <b>\$976.61</b></p>		
<p>d) De más de 5,000 a 10,000 personas: <b>\$1,341.23</b></p>	<p>XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:</p>	
<p>e) De más de 10,000 personas: <b>\$1,967.92</b></p>	<p><b>\$ 238.41</b></p>	
<p>XVI. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo: <b>\$175.13</b></p>		
<p>XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarían derechos, por cada uno: <b>\$ 77.93</b></p>	<p>XII, Certificación de planos, por cada uno: <b>\$ 77.93</b></p>	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p>Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.</p> <p>A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.</p>	<p>XIII. Dictámenes de usos y destinos: \$ <b>4,350.93</b></p> <p>XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$ <b>4,350.93</b></p> <p>XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad:</p> <p>a) Hasta 250 personas: <b>\$ 393.38</b></p> <p>b) De más de 250 a 1,000 personas: <b>\$586.85</b></p> <p>c) De más de 1,000 a 5,000 personas: <b>\$976.61</b></p> <p>d) De más de 5,000 a 10,000 personas: <b>\$1,341.23</b></p> <p>e) De más de 10,000 personas: <b>\$1,967.92</b></p>	
--	---	--



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>XVI. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo: <b>\$175.13</b></p> <p>XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: <b>\$ 77.93</b></p> <p>Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.</p> <p>A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.</p>	
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

--	--	--

De acuerdo con el análisis de la Iniciativa de Decreto descrita anteriormente, se hacen las siguientes

### CONSIDERACIONES

I. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar, de conformidad a los artículos 35 fracción I y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de la Comisión, prevista en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

**Artículo 71.**

*1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.*

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que en efecto esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto, respecto a la aprobación de la Ley de Ingresos del municipio de **Atemajac de Brizuela Jalisco**, para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.

IV. Asimismo, esta Comisión solicitó el apoyo y asesoría del Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos en el proceso de análisis y aprobación de la Ley de Ingresos del municipio de **Atemajac de Brizuela Jalisco**, conforme a las atribuciones establecidas en la fracción III, numeral 2 del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

V. Del análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

- a) En el presente dictamen, se considera el INFOLEJ-1358/LXIV relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos que remite el Municipio de Atemajac de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Brizuela, Jalisco, para el ejercicio 2026, el cual se **APRUEBA** por las consideraciones que más adelante se describen.

- b) En el presente dictamen, se considera el INFOLEJ 1385/LXIV relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos que remite el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el ejercicio 2026, el cual se **APRUEBA** por las consideraciones que más adelante se describen.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, presenta un incremento general del 5% en sus cuotas y tarifas respecto a la Ley de ingresos vigente, proyectando en su iniciativa un ingreso presupuestado para el ejercicio 2026 de **\$81,157,165.00 (Ochenta y un millones ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, en sus Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, **estima concluir el año con una inflación anual de 3.5% y que durante el 2026 se conserve en 3%**.

Dicha estimación constituye un parámetro macroeconómico orientador y no un límite normativo, por lo que las autoridades municipales, en ejercicio de su autonomía hacendaria prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden ajustar sus proyecciones conforme a las condiciones económicas reales que enfrentan.

Diversos indicadores nacionales muestran presiones inflacionarias adicionales en rubros que inciden directamente en la prestación de servicios públicos municipales, como combustibles, energía eléctrica, materiales e insumos, cuyos incrementos han sido superiores al índice inflacionario general.

A nivel internacional, organismos financieros como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial han advertido que persisten factores de presión sobre los precios debido a la volatilidad en los mercados energéticos, el encarecimiento de insumos importados y las interrupciones en las cadenas globales de suministro, lo



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

que genera impactos diferenciados en las economías locales y eleva los costos de operación de los gobiernos municipales.

El Órgano Técnico de esta Comisión dictaminadora, con base en información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizó un análisis detallado de la inflación anual y mensual correspondiente al periodo de enero a julio del presente año, encontrando que la inflación fluctuó entre 3.51% y 4.42%. como se muestra en la siguiente tabla.

	Mensual	Anual
Enero	0.29%	3.59%
Febrero	0.28%	3.77%
Marzo	0.14%	3.67%
Abril	0.33%	3.93%
Mayo	0.28%	4.42%
Junio	0.8%	4.32%
Julio	0.27%	3.51%

Tabla realizada por el Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos con base en información del INEGI (2025)

Dichos resultados evidencian presiones inflacionarias por encima de la referencia del 3.5% estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los pre criterios de política económica para el ejercicio 2026.

En atención a estos resultados, se **APRUEBA** el aumento propuesto por el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, que establece un incremento generalizado en sus cuotas y tarifas de 5%, atendiendo a las condiciones económicas reales observadas, a fin de garantizar la suficiencia financiera y la adecuada planeación presupuestaria.

**VI.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, SI acompaña a la iniciativa de Ley de Ingresos



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

la información relativa a las proyecciones de ingresos con base en los formatos y las disposiciones que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Esta Comisión derivó el documento de estudio al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos para que inicie con el proceso de análisis y aprobación de la Ley de Ingresos del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

- a) El municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone modificar el artículo 22 relativo al impuesto sobre transmisiones patrimoniales, en los siguientes términos:

*Tratándose de la transmisión, cualquier que sea la forma en que se haga, de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar permanente, o lotes de terreno que se dedicarán a tal fin, la base del impuesto será el valor de avalúo autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Atemajac de Brizuela; anexando dictamen de uso de suelo habitacional emitido por la Dirección Municipal correspondiente. Quedan fuera de este beneficio los usos de suelo: comercial, turístico, turístico campestre, turístico ecológico, así como casas desocupadas con fines especulativos.*

Esta modificación **SE APRUEBA**, toda vez al entrar al análisis esta comisión determinó que es factible la misma, en función de que el mismo es un beneficio para aquellas transmisiones que sean destinadas a viviendas de uso unifamiliar. Fortalece la certeza jurídica en la determinación de la base gravable y promueve un esquema tributario más justo y equitativo. Asimismo, la incorporación del requisito de dictamen de uso de suelo habitacional otorga mayor control y transparencia administrativa, evitando prácticas irregulares y garantizando que los beneficios fiscales se apliquen únicamente a quienes realmente cumplen con el destino habitacional señalado. Por último, es de mencionar que esta medida resulta congruente con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

- b) El municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone modificar el artículo 23, en el que se incrementa el porcentaje del 1% al 2% sobre negocios jurídicos, en el rubro del mismo nombre, de su Ley de Ingresos vigente, **SE APRUEBA**, toda vez al entrar al análisis esta comisión determinó que es factible la misma, es asequible para los contribuyentes, en beneficio de las finanzas públicas del municipio, al tiempo que se busca que quienes realizan actividades constructivas y generan un impacto en el desarrollo urbano contribuyan de manera proporcional al costo de los servicios de vialidades y equipamiento que dichas construcciones traerán consigo. Con ello, se promueve un esquema de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

financiamiento más justo y sostenible, sin afectar de manera significativa la viabilidad económica de los proyectos privados.

- c) El municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone adicionar al artículo 30 relativo a el rubro de accesorios de los impuestos, en el que se establece que no se cobrará ninguna tasa de interés a los contribuyentes que acudan voluntariamente a declarar o reconocer sus impuestos y además soliciten plazos para pagar en parcialidades, **SE APRUEBA**, toda vez al entrar al análisis esta comisión determinó que es factible la misma, en función de que el mismo no afecta ningún incremento en la prestación de servicios, sino que por el contrario resulta un incentivo fiscal para la regularización de adeudos lo que permitirá tener mayores ingresos municipales.
- d) El municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone modificar el artículo 42 relativo a los cementerios de dominio público, donde se pretende un ajuste en las tarifas del uso a perpetuidad de los lotes y respecto al mantenimiento de estas. Se elimina la fracción II de uso temporal ya que se encuentra en desuso este servicio, pasando de la fracción III a la II, además se adiciona la fracción III respecto a una cripta a perpetuidad para depósito de ceniza. **SE APRUEBA**, en virtud de que las modificaciones planeadas responden a una necesidad administrativa y operativa que contribuye al mejor orden y funcionalidad de los servicios públicos municipales. Esta medida fortalece la claridad normativa, además de armonizar las tarifas con las condiciones reales de la prestación de servicios públicos de cementerios, garantizando la sostenibilidad económica del mismo sin imponer cargas excesivas a los contribuyentes. De igual manera, la incorporación del concepto de una cripta a perpetuidad representa una medida moderna y necesaria que amplía las opciones para los ciudadanos, en concordancia con las tendencias actuales, brindando certeza jurídica y administrativa tanto a los contribuyentes como al municipio. Eliminar la fracción II, relativa al uso temporal, en atención a que dicho servicio se encuentra en desuso y ya no genera ingresos efectivos, optimizando la estructura normativa. Aunado a lo anterior es de importancia establecer que estas modificaciones no implican incrementos desproporcionales ni gravosos, si no que fortalece la organización y administración de los servicios públicos.
- e) El municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone modificar el artículo 44, adicionando el numeral 3) en los siguientes términos:

*Los propietarios, promoventes arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como a las personas físicas y jurídicas que anuncien la preventa o*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**venta de lotes de acciones urbanísticas, fraccionamientos, desarrollos y/o condominios deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, conforme a la siguiente tarifa:**

*I. Anuncios sin estructura, rotulados en toldos, voladizos, adosados o pintados, en bienes muebles o inmuebles, anualmente, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:*

a) Opacos: \$ 879.00 a \$ 1,565.10

b) Luminosos o iluminados: \$ 1200.00 a \$ 2160.00

*II. Anuncios semiestructurales, estela, mampostería, anualmente, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:*

a) Opacos: \$ 1,580.00 a \$ 2,400.00

b) Luminosos o iluminados: \$ 1,560.00 a \$ 2,645.00

*III. Anuncios estructurales, anualmente, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo*

a.- Cartelera de azotea o Cartelera de piso \$1,565.00 a \$2,460.00

b.- Pantallas electrónicas \$1,860.00 a \$2,160.00

*IV. Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de altura, anualmente, por metro cuadrado:*

**\$ 1,800.00 a \$ 2,700.00**

*V. Propaganda a través de pendones y demás formas similares, por cada uno*  
**\$ 120.00**

*VI. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, lonas, y demás formas similares; por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:* **\$ 120.00 a \$ 180.00**

*VII. Anuncios en cartel colocados en tableros o espacios destinados por el Ayuntamiento para fijar propaganda impresa, por cada promoción:* **\$ 180.00 a \$ 420.00**

*VIII. Propaganda a través de volantes, por cada promoción y por millar de volantes de:*

**\$ 1,000.00 a \$ 1,800.00**

En dichas propuestas se establecen los derechos aplicables a los propietarios, promoventes, arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como a las personas físicas o jurídicas que difundan la preventa o venta de lotes de acciones urbanísticas,



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

fraccionamientos, desarrollos y/o condominios, por concepto de anuncios y demás medios de propaganda.

Esta incorporación responde a la necesidad de regular de manera específica la publicidad vinculada a proyectos inmobiliarios de gran escala, los cuales, en la práctica, suelen realizar una ocupación prolongada y visible del espacio urbano, generando un impacto equiparable o superior al de otros anuncios ya sujetos a pago.

La medida fortalece la equidad en el sistema de derechos municipales, al asegurar que todos los sectores que utilizan el espacio público para fines comerciales contribuyan proporcionalmente, sin trasladar una mayor carga a contribuyentes de menor capacidad económica. Asimismo, fomenta la transparencia y certeza jurídica en la aplicación de las tarifas correspondientes, coadyuvando al fortalecimiento de la recaudación local sin crear nuevos gravámenes.

Por lo anterior, esta Comisión considera fundada y justificada la adición propuesta, al encontrarse en armonía con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por lo que, **SE APRUEBA.**

- f) El municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone modificar el artículo 45, en el rubro De licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, donde se solicita un aumento en la tarifa, y un cambio en la unidad de medida pasando de un cobro por metro lineal a un cobro por metro cuadrado, sobre la fracción VI referente a las licencias para acotamientos de predios baldíos, bardado en colindancia o demolición de muros. Un aumento en la tarifa del artículo XI relativo a las licencias para movimientos de tierra. Y la adición del inciso XVIII, sobre la licencia de construcción de gaveta en el panteón municipal. **SE APRUEBA**, en virtud de que las modificaciones solicitadas atienden a una actualización necesaria que permite ajustar las tarifas y unidades de medida a los costos reales de los servicios que presta la administración, permitiendo al municipio mantener la viabilidad financiera. Relativo a la adición de la fracción XVIII, se considera que constituye una medida pertinente que incorpora un servicio que actualmente se presta y que carecía de regulación tarifaria específica, otorgando así certeza jurídica, administrativa y recaudatoria para el municipio. Esta incorporación fortalece la estructura normativa y evita interpretaciones discrecionales en la aplicación de cobros. Además, que estas modificaciones armonizan la ley con realidad económica y operativa del municipio y que mejora la claridad normativa la eficiencia administrativa, cumpliendo con los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- g) El municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone modificar el artículo 46, con el propósito de incorporar un mecanismo que permita regularizar construcciones realizadas sin contar con la licencia correspondiente, estableciendo que el interesado deberá cubrir el costo total de la licencia omitida, así como un pago adicional equivalente al 10% de su valor por concepto de registro.

La reforma dota a la autoridad municipal de un instrumento normativo y financiero eficaz que refuerza la disciplina en el uso del suelo y la construcción, al tiempo que incentiva el cumplimiento voluntario de las obligaciones urbanísticas, desincentiva las construcciones irregulares y contribuye a fortalecer la disciplina en materia de ordenamiento territorial. De igual manera, se conserva la disposición que precisa que la indebida autorización de licencias en inmuebles no urbanizados no implica su regularización, garantizando así la observancia de los principios de legalidad y control urbano establecidos en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Por lo anterior, esta Comisión **APRUEBA** la modificación propuesta, a fortalecer la recaudación municipal sin crear nuevas cargas tributarias, fomentar la cultura de la legalidad en materia de construcción y coadyuvar al ordenamiento sustentable del territorio, además, de la planeación ordenada del territorio, contribuyendo a consolidar una gestión urbana más eficiente, transparente y sostenible.

- h) El municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone modificar el artículo 47, incrementando las tarifas en su fracción II, inciso A, numerales 1,2, 3 y 4, inciso B, numeral 2, subinciso a), y f), y se eliminan las fracciones V y VI, en el rubro De alineamiento, designación de número oficial e inspección, de su Ley de Ingresos vigente, **SE APRUEBA**, toda vez que esta comisión estima que la actualización de las tarifas responden a la necesidad de reflejar de manera más precisa los costos administrativos, técnicos y operativos que el municipio eroga para la prestación de este servicio, toda vez que los valores vigentes no habían sido actualizados en proporción al incremento de los gastos asociados a la gestión, verificación y registro de la numeración oficial, generando un desfase presupuestal que afectaba la suficiencia financiera municipal.

El ajuste propuesto atiende a criterios de equidad y proporcionalidad contributiva, al establecer que los proyectos de mayor densidad o valor económico aporten en mayor medida al sostenimiento de los servicios públicos que demandan, sin afectar a los contribuyentes de menor capacidad económica. Asimismo, se precisa la eliminación de las fracciones V y VI del artículo correspondiente, en virtud de que en la



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

práctica no se dota de bitácoras a los contribuyentes, lo cual contribuye a una mayor coherencia normativa y administrativa.

- i) El municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone modificar el artículo 48. Esta Comisión de Hacienda y Presupuestos, al analizar la modificación propuesta, estima procedente **aprobarla con ajuste** en lo relativo al porcentaje aplicable sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes a obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si bien la propuesta pasa de aplicar un 2% para el pago en la ley vigente a establecer un rango del 5% al 10%, esta Comisión considera necesario precisar un porcentaje fijo, con el objeto de evitar márgenes de discrecionalidad administrativa en la determinación del cobro, dotar de mayor certeza jurídica al contribuyente y garantizar la aplicación uniforme del beneficio.

El ajuste conserva el propósito de la reforma, al asegurar que el cobro sea suficiente para cubrir los costos reales del servicio y al mismo tiempo equitativo para los contribuyentes que edifican vivienda de bajo valor y uso propio.

Por lo anterior, es que esta Comisión **APRUEBA CON MODIFICACIONES** en los términos antes precisados, estableciendo de manera expresa el porcentaje del 5% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes.

- j) El municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone modificar el artículo 49, relativo a las licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización los siguiente
- Un aumento en las tarifas de la fracción II inciso A, numerales 2, 3 y 4, inciso B, numeral 1, subinciso a), b), c) y d) relativo a la autorización para urbanizar, en los valores de densidades medias y bajas, así como en usos no habitacionales.
  - La inclusión de la categoría *uso turístico* con las tarifas específicas en el numeral 4 de las fracciones V, VI, VII y XVII.
  - Un incremento en las tarifas por subdivisión y relotificación de predios, reconociendo un mayor costo en la supervisión técnica en la fracción X.
  - La creación de dos esquemas de cobro para peritajes, dictámenes e inspecciones: ordinario y urgente en la fracción XIII.
  - La incorporación de una aportación del 10% adicional sobre la licencia de urbanización para la actualización del PDUM en la fracción XIX.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- Un cobro del 5% sobre licencias o permisos autorizados cuando se modifiquen, para cubrir el gasto administrativo y técnico adicional en la fracción XX.
- Reafirmación del plazo de vigencia de 12 meses y del 10% de recargo bimestral por prórroga, incentivando el cumplimiento en tiempo de las obras en la fracción XX.

Estas modificaciones **SE APRUEBAN**, en virtud de que esta comisión después de su análisis determino que las modificaciones propuestas responden a una necesidad real de actualización de tarifas y procedimientos, considerando los costos actuales de supervisión técnica, dictaminación, inspección y control urbano. En particular, se incrementan las tarifas de ciertos rubros, reconociendo el aumento en los costos operativos y de verificación, así como la necesidad de actualizarlos conforme a los costos reales. La adición de la categoría de uso turístico ayuda en la diversificación del desarrollo económico local, dotando al municipio de un marco tarifario mas justo y diferenciado que refleja las distintas modalidades de aprovechamiento del suelo. Además, la creación de dos esquemas de cobro ordinario y urgente para peritajes, dictámenes e inspecciones, fortalece la capacidad de respuesta administrativa, promueve la eficiencia y ofrece a los particulares una opción proporcional al grado de inmediatez de su solicitud, sin comprometer la calidad técnica del servicio. De igual manera, la incorporación de una aportación del 10% adicional sobre las licencias de urbanización para la actualización del PDUM, se considera que es una medida adecuada y responsable, pues asegura la actualización permanente de los instrumentos de planeación, garantizando que los recursos obtenidos se reinviertan en la mejora de la planeación territorial. Por su parte, el cobro del 5% sobre licencias o permisos modificados, así como la reafirmación del plazo de vigencia de 12 meses y del recargo bimestral del 10% por prórroga, representan mecanismos que incentivan el cumplimiento en tiempo de las obligaciones, fortalecen la cultura de responsabilidad administrativa y evitan el uso discrecional o prolongado de los permisos otorgados. Asimismo, se observa que estas medidas se encuentran en armonía con los principios de equidad fiscal, proporcionalidad tributaria y legalidad administrativa.

- k) El municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone la modificación del artículo 50 relativo a los servicios por obras, donde propone agregar un máximo a la tarifa de la fracción I, respecto a la medición de terrenos por metro cuadrado. Se solicita un aumento en las tarifas de la fracción II respecto a la autorización para romper pavimento, banquetas o



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías. En la fracción III relativo a la solicitud para la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública agregando el concepto de tomas y descargas. En el numeral 3 de la misma fracción se modifica la manera de cobro pasando del valor comercial del terreno a un monto fijo por metro cúbico. Esta comisión considera que estas modificaciones se consideran pertinentes por lo que **SE APRUEBAN**, toda vez que buscan armonizar los costos reales de operación y supervisión técnica, ya que se reconoce el incremento en los costos de materiales, mantenimiento y rehabilitación de la vía pública, asegurando que el pago efectuado por los particulares refleje el impacto real de la intervención sobre el espacio público. Además, se considera que la reforma al numeral 3 de la fracción III, al sustituir el cálculo con base en el valor comercial del terreno por un monto fijo por metro cúbico, representa una medida que simplifica la aplicación del cobro, elimina discrecionalidades y otorga mayor certeza jurídica, tanto a la autoridad como a los particulares. Asimismo, las medidas ayudan en una gestión más eficiente, transparente y justa de los servicios por obras, en armonía con los principios de proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica.

- l) El municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone modificar el artículo 52, incrementando las tarifas en la fracción I, se adiciona la fracción IX, en el rubro De servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, de su Ley de Ingresos vigente.

Al respecto, esta Comisión estima que es de **APROBARSE** la actualización de la sección de servicios municipales destinada a la recolección, transporte y disposición de residuos y otros servicios afines, con tarifas y rangos que reflejen el costo operativo y la prestación efectiva del servicio, incluyendo la regulación de servicios especiales (camiones exclusivos, limpieza en rebeldía, recolecciones agroquímicas y tratamiento de residuos peligrosos), atendiendo a que la misma permite al Ayuntamiento recuperar el coste real de la prestación, mejorar la gestión de residuos y fijar reglas claras para la contratación y cobro cuando el servicio lo solicite el particular.

- m) El municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone modificar el artículo 53 sobre los servicios de agua potable y alcantarillado actualizando en un 15% el régimen tarifario señalando que los insumos para su correcta prestación han aumentado de manera exponencial, así como los servicios que cubre para brindar el servicio; como el pago de electricidad. Así también el municipio señala que los montos vigentes no cubren los materiales necesarios para las conexiones y descargas de aguas residuales debido a un rezago histórico en la actualización de las tarifas. Es importante señalar que esta Comisión destaca que este



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

incremento está acompañado de beneficios relacionados con el servicio, incorporando mecanismos de protección social (reducción del 50% para personas mayores, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad y viudas en un solo inmueble), así como la actualización de las cuotas por factibilidad y los módulos de consumo; además se mantiene el etiquetado del 20% para saneamiento y el 3% adicional para infraestructura de redes, instrumentos necesarios para financiar obras de saneamiento y mantenimiento. Esta medida equilibra la suficiencia financiera del servicio con la protección de grupos vulnerables y promueve la transición progresiva al servicio medido cuando técnicamente sea viable. Por lo anterior y en virtud de que la prestación de este servicio es de vital importancia y de no presentarse una actualización se podría ver mermada la presentación del servicio. Por lo anterior esta comisión considera que es de **APROBARSE** la propuesta.

- n) El municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone modificar el artículo 56, adicionando los incisos e), f) y g) respecto a las certificaciones de habitabilidad de inmuebles tipo turístico, hotelero y turístico ecológico, e incrementando las tarifas en sus fracciones XIII y XIV sobre los Dictámenes de trazos, usos y destinos, en el rubro de certificaciones. Esta Comisión de Hacienda y Presupuestos, considera que es de **APROBARSE**, toda vez que estas medidas resultan pertinentes y técnicamente justificadas, ya que permiten adecuar las tarifas municipales a los costos reales de operación, al nivel de especialización técnica requerida para la emisión de certificaciones y dictámenes, y a la demanda creciente de servicios vinculados al desarrollo turístico del municipio. Además de que promueven la seguridad jurídica en el desarrollo urbano y turístico, garantizando el equilibrio entre la suficiencia financiera y la protección de los derechos de los contribuyentes, en observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad y transparencia.
  
- o) El municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, propone modificar el artículo 57 respecto a los servicios de catastro, modificando la redacción de la fracción X, agregando el trámite de escrituras certificadoras de transmisión de dominio o solicitudes de modificaciones de datos registrales, además se pretende especificar cada una de las rectificaciones. Esta comisión considera que es de **APROBARSE**, ya que estas medidas resultan técnicamente viables, jurídicamente fundadas y administrativamente necesaria, toda vez que fortalece los procesos de actualización y regularización de la información catastral, asegurando coherencia en los registros administrativos y la realidad jurídica y física de los predios. Asimismo, la especificación de los tipos de rectificación dentro del artículo permite la claridad en los alcances y los procedimientos



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

administrativos aplicables, optimizando la gestión del área catastral, lo que a su vez reduce tiempos de atención, mejora la transparencia en el cobro de derechos y promueve una administración más eficiente de los recursos municipales.

- p) Respecto al apartado correspondiente a los cobros por Transparencia y Acceso a la Información, y en relación al principio de gratuidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información; así las cosas, los cobros que se hagan en la materia deberán establecerse únicamente al costo de recuperación.

Lo anterior conforme a los razonamientos vertidos en las Acciones de Inconstitucionalidad 18/2023 y 25/2023, de las que se desprende que sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y envío de la información, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normatividad aplicable.

En este sentido, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos ha mantenido la encomienda de verificar que las tarifas no suban más allá del costo razonable del insumo que representa la entrega de la información. Por ello, se toman como parámetro de referencia los costos de reproducción para 2025 emitidos por la Secretaría de Gobernación, contenidos en el "Anexo 3. Costos de Reproducción 2025", disponible en la página oficial del Gobierno de México ([https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/988491/ANEXO\\_3\\_COSTOS\\_DE\\_REPRODUCCION\\_2025.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/988491/ANEXO_3_COSTOS_DE_REPRODUCCION_2025.pdf)), a fin de homologar criterios y dar certeza a la aplicación de dichas tarifas.

Razón por la cual **SE MODIFICAN** las tarifas propuestas por el municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, en el artículo 74, fracción VIII, incisos a), b), c) y d), debiendo quedar como a continuación se establece:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Copia simple o impresa por cada hoja:                 | \$1.00   |
| b) Hoja certificada                                      | \$27.00  |
| c) Memoria USB de 8 gb:                                  | \$120.00 |
| d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: | \$12.00  |

- q) En cuanto al cobro de derechos por búsquedas de documentos oficiales, la Corte señala que no deben existir cobros por este concepto en razón



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

de que vulnera los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, representando un elemento discriminatorio para el ejercicio del derecho de acceso al negar la búsqueda de información a quien no cuenta con recursos para cubrir las tarifas establecidas por la simple localización de la información.

En razón de lo anterior, esta comisión se percata de que el municipio envía en su proyecto de ley de ingresos para el ejercicio 20256, el cobro antes mencionado, en su artículo 57, fracción II, inciso a), como se señala a continuación:

**Artículo 57.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

**TARIFAS**

I. [...]

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: **\$ 122.27**

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: **\$ 55.74**

Por lo que con objeto de acatar lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **SE MODIFICA LA REDACCION**, para suprimir el cobro relacionado con la búsqueda, en virtud de lo cual, el municipio sólo podrá recaudar por la emisión de los informes que correspondan. Quedando de la siguiente manera:

**Artículo 57.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

**TARIFAS**

I. [...]

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: **\$ 122.27**

Si además se solicita historial, se cobrará por cada antecedente adicional: **\$ 55.74**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- r) Respecto al cobro de derechos por servicios de suministro de agua y alcantarillado de los predios baldíos en relación con los metros cuadrados, la Suprema Corte ha estimado que son inconstitucionales, dado que establecen una tarifa fija por la prestación de servicios de agua y alcantarillado a partir de circunstancias que no atienden al consumo o beneficio de aludidos servicios, sino por la extensión del predio baldío del que se trate, así mismo su cobro viola principios de proporcionalidad y equidad tributaria, tal concepto se identifica en el artículo 53, fracción III, como a continuación se señala:

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

I y II [...]

III. Predios Baldíos:

- a) Los predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$ 0.00
- b) Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$ 0.00
- c) Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$ 0.00

Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos SUPRIME la referencia en metros cuadrados con el cobro relacionado quedando de la siguiente manera:

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

I y II [...]

III. Predios Baldíos:



GOBIERNO  
DE JALISCO

a) Los predios baldíos hasta: \$ 0.00

b) SE DEROGA

c) SE DEROGA

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Además, adiciona un artículo transitorio mediante el cual se conmina al municipio a modificar su forma de cobro para que no se afecte su hacienda municipal, en los siguientes términos:

“El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en lotes baldíos, establecida en el artículo 53 fracción III inciso a) del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023”

s) Atendiendo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el municipio acompaña a su iniciativa de Ley de Ingresos la información relativa a las proyecciones de ingresos con base en los formatos y las disposiciones que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable. (formato 7a y 7c)

En virtud del análisis y particularidades fundamentadas anteriormente, se procede a la siguiente:

### PARTE RESOLUTIVA

Ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, y de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO



GOBIERNO DE JALISCO

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

PODER LEGISLATIVO

**Artículo Único.** Se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2026, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta ley se establecen.

Los ingresos estimados de este Municipio para el ejercicio fiscal 2026 ascienden a la cantidad de\$ **81,157,165.00 (OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETEMIL CIENTO SESENTA Y CINCO 55/100 M.N.)**

**Estimación de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos y Ley de Ingresos Municipal 2026, del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco.**

**El Municipio adopta e implementa el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a la siguiente:**

CRI

DESCRIPCIÓN

INGRESO ESTIMADO 2026



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, Infolej 1358/LXIV.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<b>Total</b>		<b>\$81,157,165.00</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$5,630,633.00</b>
<b>1.1</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$103,042.00</b>
<b>1.1.1</b>	<b>Espectáculos Públicos</b>	<b>\$103,042.00</b>
<b>1.2</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$3,242,668.00</b>
<b>1.2.1</b>	<b>Impuesto Predial</b>	<b>\$3,242,668.00</b>
<b>1.3</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>\$2,431,987.00</b>
<b>1.3.1</b>	<b>Impuesto sobre transmisiones patrimoniales</b>	<b>\$2,391,987.00</b>
<b>1.3.2</b>	<b>Impuesto sobre negocios jurídicos</b>	<b>\$40,000.00</b>
<b>1.4</b>	<b>IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.5</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.6</b>	<b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.7</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$174,464.00</b>
<b>1.7.1</b>	<b>Multas</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.7.2</b>	<b>Recargos</b>	<b>\$174,464.00</b>
<b>1.7.3</b>	<b>Gastos de Ejecución y notificación de adeudo</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.7.4</b>	<b>Actualización</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.7.5</b>	<b>Financiamiento por convenios</b>	<b>\$0.00</b>



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, Infolé; 1358/LXIV.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1.8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
2.2	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3.1.1	Contribuciones por obras públicas	\$0.00
3.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4	DERECHOS	\$7,394,695.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4.1.1	Aprovechamiento de Bienes de dominio público	\$0.00
4.1.2	Uso de Suelo	\$0.00



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

4.2	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$7,354,766.00
4.2.1	Licencias	\$116,143.00
4.2.2	Permiso de construcción, reconstrucción y remodelación	\$3,639,452.00
4.2.3	Otras Licencias, autorizaciones o servicios de obras públicas	\$696,402.00
4.2.4	Alineamientos	\$39,944.00
4.2.5	Aseo Público	\$52,506.00
4.2.6	Agua y alcantarillado	\$2,050,332.00
4.2.7	Rastros	\$321,930.00
4.2.8	Registro Civil	\$150,618.00
4.2.9	Certificaciones	\$174,722.00
4.2.10	Servicios de Catastro	\$90,736.00
4.2.11	Derechos por revisión de avalúos	\$21,987.00
4.2.12	Estacionamientos	\$0.00
4.2.13	Sanidad animal	\$0.00
4.3	OTROS DERECHOS	\$39,929.00
4.3.1	Derechos diversos	\$39,929.00
4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
4.4.1	Accesorios	\$0.00



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, Infolej 1358/LXIV.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

4.5	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$187,028.00
5.1	PRODUCTOS	\$187,028.00
5.1.1	Financiamiento por Convenios	\$0.00
5.1.2	Intereses y rendimientos bancarios	\$0.00
5.1.3	Productos Diversos	\$187,028.00
5.1.4	Servicios Proporcionados	\$0.00
5.1.5	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$0.00
5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$105,000.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$105,000.00
6.1.1	Multas	\$105,000.00
6.1.2	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.3	Reintegros	\$0.00
6.1.4	Recargos	\$0.00
6.1.5	Gastos de ejecución	\$0.00



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, Infolej 1358/LXIV.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

6.1.6	Diversos	\$0.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.4	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, Infoléj 1358/LXIV.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

7.8	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$67,839,812.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$44,287,644.00
8.1.1	Estatales	\$514,317.00
8.1.2	Federales	\$43,773,347.00
8.2	APORTACIONES	\$17,866,418.00
8.2.1	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social	\$10,384,035.00
8.2.2	Fondo de aportaciones fortalecimiento municipal	\$7,482,383.00
8.3	CONVENIOS	\$5,685,750.00
8.3.1	FOCOCI	\$5,250,000.00
8.3.2	ESTRATEGIA ALE	\$393,750.00
8.3.3	TALLERES DE CULTURA	\$42,000.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.2	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.2.1	Subsidios	\$0.00
9.3	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.4	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

**Artículo 2º.-** Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

**Artículo 3°.-** El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o nominativo salvo buen cobro, o vía electrónica a través de una transferencia o terminal punto de venta mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

**Artículo 4°.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 5°.-** Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

**Artículo 6°.-** La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas,



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) Cubrir previamente el importe de los honorarios, gastos de policía, servicios médicos, protección civil, supervisores o interventores que la autoridad municipal competente comisione para atender la solicitud realizada, cuando no se cuente con personal propio en los términos de la reglamentación de la materia.

Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

I. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

II. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

III. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, mismo que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

**Artículo 7°.-** Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

**Artículo 8°.-** Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta Ley, se deberá entender por:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento;

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.; y

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

**Artículo 9º.-** En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV,



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

**Artículo 10.-** Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley Para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

**Artículo 11.-** Para los efectos de esta Ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

**Artículo 12.-** Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I.Reducción temporal de impuestos:

- a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamientos de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50.00 %	50.00 %	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50 %	37.50 %	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00 %	25.00 %	25.00%	25.00%	12.50%
15 a 49	15.00 %	15.00 %	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00 %	10.00 %	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

**Artículo 13.-** Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2026, por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales Estatales y Federales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, se aplicará la



siguiente tabla:

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

TARIFA BIMESTRAL			
BASE FISCAL			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$ 25.00	0.000220
\$ 207,000.01	\$ 360,700.00	\$ 70.54	0.000220
\$ 360,700.01	\$ 552,000.00	\$ 104.35	0.000242
\$ 552,000.01	\$ 814,000.00	\$ 150.65	0.000264
\$ 814,000.01	\$ 1,237,000.00	\$ 219.82	0.000286
\$ 1,237,000.01	\$ 1,995,000.00	\$ 340.79	0.000308
\$ 1,995,000.01	\$ 3,674,000.00	\$ 574.26	0.000330
\$ 3,674,000.01	\$ 9,450,000.00	\$ 1,128.33	0.000352
\$ 9,450,000.01	\$ 52,000,000.00	\$ 3,161.48	0.000374



GOBIERNO DE JALISCO

\$ 52,000,000.01	En adelante	\$ 19,075.18	0.000396
------------------	-------------	--------------	----------

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:  $((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI=Límite Inferior correspondiente

T=Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

II.- A los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% en el pago del impuesto

a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios.

b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.

c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se esta solicitando el beneficio.

d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinada a fines agropecuarios.

**Artículo 18.-** A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a y b), de la fracción II; del artículo 17, de esta Ley se les otorgarán con efectos



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$700,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en Estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en Estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 50%.

**Artículo 19.-** A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2026, se les concederá una reducción del 15%; si se pagara con transferencia electrónica, aplica siempre y cuando el pago se efectúe dentro del horario de oficina notificado previamente a la oficina de catastro e impuesto predial.

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2026, se les concederá una reducción del 5%; si se pagara con transferencia electrónica, aplica siempre y cuando el pago se efectúe dentro del horario de oficina notificado previamente a la oficina de catastro e impuesto predial.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

**Artículo 20.-** A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, así como personas con discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$700,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2026.

Para efectos de la comprobación de la propiedad del bien inmueble, así como del domicilio de la casa que habiten, se deberá presentar identificación oficial que contenga el domicilio del inmueble del que se solicita el beneficio.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2025, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente;

d) Tratándose de personas viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A las personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que ésta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

Tabla 01

Table with 4 columns: LÍMITE INFERIOR, LÍMITE SUPERIOR, CUOTA FIJA, TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR. It contains two rows of tax rate data.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,100.00	2.10%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,600.00	2.15%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,350.00	2.20%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,350.00	2.30%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$53,850.00	2.40%
\$3,000,000.01	en adelante	\$65,850.00	2.50%

Para el cálculo de este Impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar.

Será la base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre:

- a) El Valor de Avalúo practicado por perito autorizado y aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Atemajac de Brizuela
- b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública.

Tratándose de la transmisión, cualquier que sea la forma en que se haga, de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar permanente, o lotes de terreno que se dedicarán a tal fin, la base del impuesto será el valor de avalúo autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Atemajac de Brizuela; anexando dictamen de uso de suelo habitacional emitido por la Dirección Municipal correspondiente. Quedan fuera de este beneficio los usos de suelo: comercial, turístico, turístico campestre, turístico ecológico, así como casas desocupadas con fines especulativos.

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas, casas nuevas y viviendas que se regularicen por la Ley de regularización y titulación de predios urbanos en el Estado de Jalisco; cuya base fiscal no sea mayor a los \$1,500,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

Tabla 02

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa marginal sobre excedente límite inferior
\$ 1.00	\$ 200,000.00	\$ 0	0.50%
\$ 200,000.01	\$ 500,000.00	\$ 1,000.00	0.75%
\$ 500,000.01	\$ 1,000,000.00	\$ 3,250.00	1.00%
\$ 1,000,000.01	\$ 1,500,000.00	\$ 8,250.00	1.50%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alicuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 120 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

Programa de Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad, Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como los de origen Ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela o solar urbano de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria y que se haya expedido por el registro Agrario Nacional los contribuyentes pagarán sobre el valor determinado por avalúo de perito, únicamente sobre la transmisión de la propiedad, según la tabla No. 02

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS**

**Artículo 23.-** - Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del **2%**.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, del artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 24.-** Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: **4%**
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: **6%**
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: **3%**
- IV. Peleas de gallos y palenques, el: **10%**
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: **10%**

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

### CAPÍTULO TERCERO OTROS IMPUESTOS

#### SECCIÓN ÚNICA DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 25.-** El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2026, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

### CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

**Artículo 26.-** Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

**Artículo 27.-** Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

**Artículo 28.-** Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del:

10% a 30%.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Artículo 29.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del **1%** mensual.

**Artículo 30.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.); del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

No se cobrará tasa de interés a contribuyentes que voluntariamente acudan ante las dependencias municipales a declarar o reconocer los impuestos o derechos omitidos y soliciten plazo para pagar en parcialidades.

**Artículo 31.-** Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el **5%** sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el **8%**, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el: **5%**; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el: **8%**.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso,



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de **\$2,995.93** por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de: **\$4,536.74** por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de las contribuciones de mejoras sobre el incremento del valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la realización ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

**TÍTULO CUARTO DERECHOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE,  
APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA DEL USO DEL PISO**

**Artículo 33.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- a) En cordón: \$ 20.44
- b) En batería: \$ 34.24

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

- a) En el primer cuadro, de: \$ 28.67 a \$ 144.67
- b) Fuera del primer cuadro de: \$ 14.48 a \$ 72.20

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:  
\$ 19.45 a \$ 31.26

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado:  
\$ 3.32 a \$ 3.79

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:  
\$ 12.60 a \$ 55.10

**Artículo 34.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$ 49.27 a \$ 74.56

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$ 19.85 a \$ 63.25

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:  
\$ 19.87 a \$ 63.25

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:  
\$ 9.91 a \$ 47.17

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:  
\$ 1.85 a \$ 14.28

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:  
\$ 8.17



GOBIERNO DE JALISCO

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: **\$ 1.79**

PODER LEGISLATIVO

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: **\$ 27.55**

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 35.-** Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 36.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: **\$ 18.68 a \$ 195.79**

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: **\$ 34.83 a \$ 270.38**

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: **\$ 32.83 a \$ 94.82**

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: **\$ 94.32 a \$ 366.13**

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: **\$ 1.73**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:

**\$ 37.47 a \$ 52.08**

**Artículo 37.-** El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 38.-** En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de ésta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

**Artículo 39.-** A las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión bienes de dominio público propiedad del Municipio, les serán aplicables las siguientes disposiciones:

I. Para los efectos de la recaudación, los concesionarios y arrendatarios de locales en mercados de dominio público deberán enterar mensualmente las cuotas correspondientes, a más tardar el día 12 de cada mes al que corresponda la cuota. A los locatarios que cubran las cuotas a más tardar el quinto día hábil de cada mes a que corresponda, se le aplicará una tarifa de factor 0.90 respecto de la cuota mensual que en los términos de esta Ley le corresponda. La falta de pago de cuatro o más mensualidades, será causal para la revocación, por conducto de la autoridad competente.

II. El gasto de la luz y fuerza motriz, de los locales otorgados en concesión o arrendamiento en los mercados de dominio público o en cualquier otro lugar de propiedad municipal de dominio público, será a cargo de los concesionarios o arrendatarios, según sea el caso. En tanto los locatarios no efectúen los contratos correspondientes con la Comisión Federal de Electricidad, dicho gasto será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno y se pagará mensualmente, dentro de los primeros cinco días posteriores a su vencimiento.

III. El gasto por la recolección de basura, servicios de agua y cualquier otro que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos, fuentes de sodas o



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

cualquier otro bien inmueble de dominio público propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o jurídicas, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

**Artículo 40.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$ **6.69**

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$ **52.18**

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público.

IV. Re  
nta de Auditorio de Usos múltiples para eventos sociales: \$ **3,038.77**

**Artículo 41.-** El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público, no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 42.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS**

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:



NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) En primera clase: \$ 412.00

b) En segunda clase: \$ 355.00

c) En tercera clase: \$ 278.00

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- a) En primera clase: \$ 253.00
- b) En segunda clase: \$ 173.00
- c) En tercera clase: \$ 103.00

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagarán anualmente por metro cuadrado de fosa:

- a) En primera clase: \$ 183.00
- b) En segunda clase: \$ 160.00
- c) En tercera clase: \$ 100.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

IV. Por la compra de una cripta a perpetuidad para depósito de cenizas en el Panteón Municipal se pagarán \$3,500.00

V. Por la compra de una cripta en uso temporal por el termino de 5 años para depósito de cenizas en el Panteón Municipal se pagarán \$2,750.00

CAPÍTULO SEGUNDO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

**Artículo 43.** Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente y anualmente los derechos, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea hasta 12° G.L. en envase cerrado por cada uno:

a) En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de:  
**\$ 1,200.92 a \$ 2,275.43**

b) En licorerías, expendios de cerveza y negocios similares, de:  
**\$ 2,276.69 a \$ 3,792.38**

c) Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de:  
**\$ 3,793.64 a \$ 8,216.83**

II) Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea hasta 12° G.L., en:

d) Fondas, cenaderías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de:  
**\$ 1,200.92 a \$ 2,275.43**

e) Restaurante, de: **\$ 2,276.65 a \$ 2,781.09**

f) Instalaciones deportivas, de: **\$ 1,011.30 a \$ 1,565.1,643.37**

III. Venta de bebidas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12° G.L. en envase cerrado, por cada uno:

a) En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de:  
**\$ 2,022.61 a \$ 2,781.09**

b) En licorerías, expendios y negocios similares, de:  
**\$ 2,782.11 a \$ 4,045.21**

c) Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de:  
**\$ 4,046.42 a \$ 18,961.90**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**IV. Venta y/o consumo de bebidas de alta y baja graduación, en los giros que a continuación se indican:**

a) Venta y consumo de bebidas alcohólicas en Centros botaneros acompañado de alimentos y giros similares, por cada uno, de:

**\$ 3,160.33 a \$ 4,424.45**

b) Venta y consumo de bebidas alcohólicas en Bar en restaurante y giros similares, de:

**\$ 3,161.53 a \$ 5,973.01**

c) Venta y consumo de bebidas alcohólicas en Bar en restaurante folklórico o con música en vivo, o restaurante campestre, de:

**\$ 5,689.79 a \$ 8,848.89**

d) Venta y consumo de bebidas alcohólicas en Bar, en video bar, discoteque y giros similares, de:

**\$ 3,161.53 a \$ 4,424.45**

e) Venta y consumo de bebidas alcohólicas en Bar en cabaret, cantina, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de:

**\$ 4,425.66 a \$ 5,793.58**

f) Venta y consumo de bebidas alcohólicas en Bares en hoteles, motor hoteles, centros recreativos, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de eventos, asociaciones civiles, deportivas y demás negocios similares de:

**\$ 3,160.33 a \$ 5,688.58**

g) Venta de bebidas alcohólicas en giros donde se utilicen vinos y licores para preparar bebidas a base de café, jugos, frutas, por cada uno, de:

**\$ 2,022.61 a \$ 3,160.33**

h) Venta de bebidas alcohólicas, en los giros de cantaritos durante el periodo de festividades de manera eventual, por festividad:

**\$12,641.27**

i) Venta de bebidas alcohólicas preparadas a base de leche de vaca, por cada uno, de:

**\$ 1,011.30 a \$ 1,643.37**

j) Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**\$ 3,160.33 a \$ 6,562.08**

k) Venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en salones de fiestas, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, y en los lugares donde se desarrollen exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales:

**\$ 2,781.08 a \$ 5,056.50**

l) Venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en salones y/o jardines de eventos, exclusivo para fiestas, sólo en caso de utilizarse para evento social o público, con fin de lucro, la tarifa será de:

**\$ 2,781.08 a \$ 4,424.44**

Cuando en un establecimiento existan varios giros pagarán los derechos correspondientes por cada uno de los giros.

V) **Venta o consumo de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación** en la realización de las actividades que a continuación se enumeran, mismas que deberán obtener previamente el permiso respectivo, y pagar los derechos correspondientes:

a) En bailes, conciertos, tertulias, tardeadas, música en vivo o cualquier otro espectáculo o diversión pública, en bares, restaurantes, casinos, centros deportivos, culturales y de recreo, auditorios y similares, así como en la vía pública, en forma eventual, pagarán por evento:

**\$ 2,528.25 a \$ 4,045.20**

b) En eventos organizados por las delegaciones, agencias, asociaciones vecinales o poblados del Municipio y asociaciones religiosas siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el mejoramiento o beneficio de las mismas:

1) Con bebidas alcohólicas de alta graduación: **\$ 1,518.20 a \$ 2,275.42**

2) Con bebidas alcohólicas de baja graduación: **\$ 1,264.12 a \$ 1,516.95**

VI. Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que se encuentren en proceso de autorización de la licencia, el costo se determinará aplicando el 1% del valor de la licencia correspondiente, por el número de días, a lo que se agregará el monto de las horas extras según sea el caso.

VII. Tratándose de permisos para locales, stands, puestos o terrazas ubicados en ferias o festividades, el costo se determinará aplicando el 1% del valor de la licencia del giro o actividad correspondiente, por el número de días, a lo que se



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

agregará el monto de las horas extras según sea el caso.

VIII. Permiso para degustaciones de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional, por evento que comprendan días consecutivos y dentro del mes correspondiente: \$ 1011.29 a \$ 1,896.19

IX. Otros permisos con venta o consumo de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación por cada día se aplicarán el 2% del valor de la licencia del giro o actividad correspondiente.

X. Para operar en horario extraordinario por 30 días consecutivos pudiendo, en su caso, a solicitud del contribuyente, fraccionarse por días el pago correspondiente, según el giro, pagarán diariamente del costo de su Licencia anual, conforme a lo siguiente:

- Por la primera hora: 10%
- Por la segunda hora: 12%
- Por la tercera hora: 15%

XI. Tiendas de autoservicio, que pretendan trabajar las 24 horas, se considera horario ampliado desde las 10.01 hrs. pm hasta las 07.59 hrs.am., y pagarán por día el 5% de su licencia anual.

Para los efectos de este artículo se entenderá como horario para ejercer el comercio en Atemajac de Brizuela, Jalisco el siguiente:

De lunes a domingo de las 08.00 a.m. hasta las 10.00 p.m.

### SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

#### Artículo 44.-

1) A los propietarios, arrendadores, arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, así como a las personas físicas o jurídicas cuyos productos y servicios sean anunciados permanentemente deberán obtener previamente Licencia municipal, y pagar anualmente los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente tarifa:

I. Anuncios sin estructura, rotulados en toldos, voladizos, adosados o pintados, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:

a) Opacos: \$ 87.90 a \$ 156.51



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

b) Luminosos o iluminados: **\$ 120.39 a \$ 216.71**

II. Anuncios semiestructurales, estela, mampostería, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:

a) Opacos: **\$ 158.92 a \$ 240.79**

b) Luminosos o iluminados: **\$ 156.51 a \$ 264.86**

III. Anuncios estructurales, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo

a.- Cartelera de azotea o Cartelera de piso  
**\$ 156.51 a \$ 246.86**

b.- Pantallas electrónicas  
**\$ 186.61 a \$ 216.71**

IV. Anuncios en casetas telefónicas, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo por cada cara: **\$ 66.21**

Son sujetos responsables solidarios de este derecho, los propietarios del inmueble, así como las empresas de publicidad que instalen anuncios.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Anuncios y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente, y los anuncios serán retirados por el Municipio a costa del propietario u obligado solidario.

2) A los propietarios, arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como a las personas físicas y jurídicas cuyos anuncios, productos o servicios sean anunciados eventualmente, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente por un plazo hasta de 30 días, conforme a la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:

**\$ 18.06 a \$ 54.18**

II. Anuncios semiestructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o lo que



GOBIERNO DE JALISCO

resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:  
**\$ 42.14 a \$ 86,001.30**

PODER LEGISLATIVO

III. Anuncios estructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:  
**\$ 84.27 a \$ 300.98**

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de altura por metro cuadrado:  
**\$ 180.59 a \$ 270.89**

V. Propaganda a través de pendones y demás formas similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y bienestar social, sin fines de lucro, por cada uno:  
**\$ 42.14 a \$ 90.30**

VI. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, lonas, y demás formas similares; por cada promoción, evento, baile o espectáculo público, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:  
**\$ 66.21 a \$ 180.59**

VII. Anuncios en cartel colocados en tableros o espacios destinados por el Ayuntamiento para fijar propaganda impresa, por cada promoción:  
**\$ 18.06 a \$ 42.14**

VIII. Propaganda a través de volantes, por cada promoción y por millar de volantes de:  
**\$ 108.35 a \$ 180.59**

IX. Propaganda a través de equipos de sonido, perifoneo y demás similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y bienestar social, sin fines de lucro, por cada hora:  
**\$ 90.30**

3) Los propietarios, promoventes arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como a las personas físicas y jurídicas que **anuncien la preventa o venta de lotes de acciones urbanísticas, fraccionamientos, desarrollos y/o condominios deberán obtener previamente permiso** y pagar los derechos por la autorización correspondiente, conforme a la siguiente tarifa:

l) Anuncios sin estructura, rotulados en toldos, voladizos, adosados o pintados, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

proporcional por fracción del mismo:

a) Opacos: \$ 879.00 a \$ 1,565.10

b) Luminosos o iluminados: \$ 1200.00 a \$ 2160.00

II. Anuncios semiestructurales, estela, mampostería, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:

a) Opacos: \$ 1,580.00 a \$ 2,400.00

b) Luminosos o iluminados: \$ 1,560.00 a \$ 2,645.00

III. Anuncios estructurales, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo

a.- Cartelera de azotea o Cartelera de piso \$1,565.00 a \$2,460.00

b.- Pantallas electrónicas \$1,860.00 a \$2,160.00

IV. Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de altura por metro cuadrado:

\$1,800.00 a \$ 2,700.00

V. Propaganda a través de pendones y demás formas similares, por cada uno: \$ 120.00

VI. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, lonas, y demás formas similares; por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: \$ 120.00 a \$ 180.00

VII. Anuncios en cartel colocados en tableros o espacios destinados por el Ayuntamiento para fijar propaganda impresa, por cada promoción:

\$180.00 a \$ 420.00

VIII. Propaganda a través de volantes, por cada promoción y por millar de volantes de:

\$ 1,000.00 a \$ 1,800.00

IX. Por la instalación de toldos en la vía pública para venta, entrega de volantes e información de sus desarrollos, deberá obtener permiso previo de la dependencia municipal y pagar por metro cuadrado: **\$120.00**

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN,**  
**REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS**

**Artículo 45.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

**TARIFA**

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.-Densidad alta:

a) Unifamiliar:	\$ 1.66
b) Plurifamiliar horizontal:	\$ 2.46
c) Plurifamiliar vertical:	\$ 3.37

2.-Densidad media:

d) Unifamiliar:	\$ 4.92
e) Plurifamiliar horizontal:	\$ 5.42
f) Plurifamiliar vertical:	\$ 6.46

3.- Densidad baja:

g) Unifamiliar:	\$ 7.40
h) Plurifamiliar horizontal:	\$ 8.96
i) Plurifamiliar vertical:	\$ 10.58

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:	\$ 10.58
b) Plurifamiliar horizontal:	\$ 12.93
c) Plurifamiliar vertical:	\$ 15.15

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$ 5.88
-------------	---------



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- b) Central: **\$ 11.08**
- c) Regional: **\$ 17.36**
- d) Servicios a la industria y comercio: **\$ 5.46**

2.- Uso turístico:

- a) Campestre: **\$ 8.59**
- b) Hotelero densidad alta: **\$ 10.24**
- c) Hotelero densidad media: **\$ 12.60**
- d) Hotelero densidad baja: **\$ 14.65**
- e) Hotelero densidad mínima: **\$ 16.26**
- f) Turístico ecológico: **\$16.92**

3- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: **\$ 7.40**
- b) Media, riesgo medio: **\$ 11.07**
- c) Pesada, riesgo alto: **\$ 15.15**
- d) Institucional: **\$ 5.75**
- e) Especial: **\$ 5.75**

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: **\$ 117.87**

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado: **\$ 1.37 a \$ 7.77**

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

- a) Descubierta: **\$ 4.92**
- b) Cubierta: **\$ 8.75**

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: **20%**

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado de lotes de terreno y demolición de muros, por metro cuadrado:

- a) Densidad alta: **\$ 6.20**
- b) Densidad media: **\$ 8.20**
- c) Densidad baja: **\$ 10.20**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

d) Densidad mínima: **\$ 12.20**

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:

**\$ 34.05**

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 16%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: **21%**

b) Reparación mayor o adaptación, el: **26%**

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:

**\$7.59 a \$ 11.34**

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: **\$ 8.50**

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo; el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:

**\$ 3.18 a \$ 12.90**

XIV. Por cubrir áreas dentro de propiedad privada ya sea con plástico, lona, cartón, fibra de vidrio, domos, cristales, etc. se cobrará por metros cuadrado:

**\$ 5.51**

XV. Licencia para instalar túneles estructurales provisionales en predios privados, por metro lineal.

**\$ 10.48**

XVI. Licencia de construcción y permiso de giro para naves de uso agrícola o



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

instalación (equipamiento) de estructuras relacionadas con la actividad agraria (invernadero para cultivo), por Hectárea:  
**\$ 11,025.00**

XVII. Por revisión del Proyecto de Edificación, se cobrará por cada revisión  
**\$ 418.95**

XVIII. Licencia de construcción de gaveta en el Panteón Municipal por metro cuadrado  
**\$105.00**

**SECCIÓN CUARTA**

**REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA**

**Artículo 46.-** En los casos en que se haya realizado una construcción sin haber tramitado previamente la licencia estipulada en el artículo anterior, el interesado deberá cubrir el costo total de la licencia además de un rango equivalente de un 10% del valor de la misma para su registro

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA**

**ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN**

**Artículo 47.-** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

**TARIFA**

i. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	<b>\$ 1.53</b>
2.- Densidad media:	<b>\$ 7.78</b>
3.- Densidad baja:	<b>\$ 14.84</b>
4.- Densidad mínima:	<b>\$ 34.04</b>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

B.- Inmuebles de uso no habitacional

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$ 10.24
b) Central:	\$ 20.48
c) Regional:	\$ 104.45
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 10.42

2.- Uso turístico:

a) Campestre.	\$30.05
b) Hotelero densidad alta:	\$ 31.30
c) Hotelero densidad media:	\$ 36.97
d) Hotelero densidad baja:	\$ 42.49
e) Hotelero densidad mínima:	\$ 44.34
f) Turístico ecológico	\$ 15.35

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 17.85
b) Media, riesgo medio:	\$ 17.16
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 19.67

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$ 22.31
b) Regional:	\$ 22.31
c) Espacios verdes:	\$ 22.31
d) Especial:	\$ 22.31
e) Infraestructura:	\$ 22.31

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$ 41.64
--------------------	----------



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

2.- Densidad media:	\$ 49.50
3.- Densidad baja:	\$ 63.18
4.- Densidad mínima:	\$ 82.79

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:	
a) Barrial:	\$ 21.01
b) Central:	\$ 52.00
c) Regional:	\$ 44.73
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 21.01

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$105.00
b) Hotelero densidad alta:	\$ 61.48
c) Hotelero densidad media:	\$ 63.98
d) Hotelero densidad baja:	\$ 66.18
e) Hotelero densidad mínima:	\$ 69.50
f) Turístico ecológico	\$ 105.00

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 52.01
b) Media, riesgo medio:	\$ 44.73
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 60.25

4.- Equipamiento y otros:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- a) Institucional: \$ 22.31
- b) Regional: \$ 22.31
- c) Espacios verdes: \$ 22.31
- d) Especial: \$ 22.31
- e) Infraestructura: \$ 22.31

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: **10%**

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: **\$ 81.12 a \$ 118.23**

V. Autorización y suministros de Bitácora de Obra de Edificación: **\$ 405.17**

VI. Reposición de bitácora de Obra de edificación por extravío o por continuidad **\$ 405.17**

**Artículo 48.-** Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el **5%** sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidas, en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el **10 %** del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.



GOBIERNO DE JALISCO

SECCIÓN SEXTA

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$ 3,015.12

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$ 1.66
- 2.- Densidad media: \$ 5.51
- 3.- Densidad baja: \$ 7.72
- 4.- Densidad mínima: \$ 7.72

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$ 5.51
- b) Central: \$ 5.51
- c) Regional: \$ 8.82
- d) Servicios a la industria y comercio: \$ 5.51



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2.-. Industria	<b>\$ 2.46</b>
3.- Equipamiento y otros	<b>\$ 2.46</b>
4.- uso turístico	
a) campestre:	<b>\$ 6.00</b>
b) Hotelero en todas sus densidades:	<b>\$ 11.30</b>
c) Turístico ecológico	<b>\$ 6.00</b>
III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	<b>\$ 18.71</b>
2.- Densidad media:	<b>\$ 39.45</b>
3.- Densidad baja:	<b>\$ 49.67</b>
4.- Densidad mínima:	<b>\$ 59.10</b>
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	<b>\$ 56.76</b>
b) Central:	<b>\$ 59.13</b>
c) Regional:	<b>\$ 61.48</b>
d) Servicios a la industria y comercio:	<b>\$ 55.69</b>
2. Uso Turístico	
a) Campestre:	<b>\$ 71.56</b>
b) Hotelero (en todas sus densidades):	<b>\$ 98.52</b>
c) Turístico ecológico:	<b>\$ 82.71</b>
3. Industria:	<b>\$ 52.01</b>



GOBIERNO DE JALISCO

4. Equipamiento y otros: \$ 37.25

PODER LEGISLATIVO

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$ 61.22

2.- Densidad media: \$ 44.71

3.- Densidad baja: \$ 52.71

4.- Densidad mínima: \$ 59.13

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 56.39

b) Central: \$ 59.13

c) Regional: \$ 39.73

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 55.82

2.- Industria: \$ 44.71

3.- Equipamiento y otros: \$ 37.25

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 118.06
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 108.79
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 158.97
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 133.74
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 306.25
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 2275.59
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 374.90
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 3,315.93
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$ 139.51
b) Central:	\$ 374.90
c) Regional:	\$ 630.39
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 139.5
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 210.44
b) Media, riesgo medio:	\$ 483.71
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 493.71
3.- Equipamiento y otros:	\$ 451.77
4.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$ 513.50
b) Hotelero en todas sus densidades:	\$ 750.50
c) Turístico ecológico:	\$ 513.50



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$ 133.59
2.- Densidad media:	\$ 163.20
3.- Densidad baja:	\$ 160.84
4.- Densidad mínima:	\$ 274.75

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$ 229.41
b) Central:	\$ 241.25
c) Regional:	\$ 260.22
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 229.41
2.- Industria:	\$ 229.40
3.- Equipamiento y otros:	\$ 171.47
4.- Uso turístico	
a) Campestre:	\$344.40
b) Hotelero en todas sus densidades:	\$737.00
c) Turístico ecológico:	\$344.40

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 374.90
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 225.65
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 521.56
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 225.87
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 521.56
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 451.83
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 1,038.41
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 898.82

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$ 764.94
b) Central:	\$ 1,185.04
c) Regional:	\$ 1,567.06
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 325.23
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 702.33
b) Media, riesgo medio:	\$ 1,053.01
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 1,177.95
3.- Equipamiento y otros:	\$ 769.94
4.- Uso turístico:	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Cuando resulte de una modificación a un Proyecto definitivo de urbanización.

- |                                     |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| a) Campestre:                       | <b>\$1,038.41</b> |
| b) Hotelero en todas sus densidades | <b>\$1,379.00</b> |
| c) Turístico ecológico:             | <b>\$1,038.41</b> |

VII. Por la autorización del cambio de uso de suelo conforme a los dispuesto en el artículo 2 y 5 fracción I, II y III del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- |   |                    |
|---|--------------------|
| a) Para una acción urbanística mayor:                   |                    |
| Por hectárea  | <b>\$ 6,320.63</b> |
| b) Para una acción urbanística menor por lote o predio: | <b>\$632.07</b>    |

IX. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: **2%**.

X. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- |  |  |
|--|--|
| a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m <sup>2</sup> : |  |
|--|--|

**\$ 1,757.00**

- |  |  |
|--|--|
| b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m <sup>2</sup> : |  |
|--|--|

**\$ 3,270.00**

XI. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el **10%** del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XII. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XIII. Por el peritaje, dictamen, visita de campo e inspección de la dependencia municipal de obras públicas, desarrollo urbano y/o fraccionamientos

a) De carácter ordinario dentro del horario de trabajo con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o interés social de \$638.00 a 1594.00

b) De carácter urgente fuera del horario de trabajo con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o interés social de \$1,956.00 a \$2,232.00

Se entiende por carácter ordinario dentro de los primeros 5 días hábiles de haber recibido la solicitud o el que marque la legislación aplicable y por carácter urgente se entiende que se realiza el mismo día de haber recibido la solicitud.

XIV. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1) En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$ 9.30
2.- Densidad media:	\$ 10.24
3.- Densidad baja:	\$ 25.99
4.- Densidad mínima:	\$ 51.18



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$ 27.91
b) Central:	\$ 47.72
c) Regional:	\$ 63.62
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 27.91

2.- Industria: \$ 54.39

3.- Equipamiento y otros: \$ 44.32

2) En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$ 17.14
2.- Densidad media:	\$ 27.28
3.- Densidad baja:	\$ 51.18
4.- Densidad mínima	\$ 102.29

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$ 54.38
b) Central:	\$ 82.19
c) Regional:	\$ 108.56
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 54.39

2.- Industria: \$ 99.32



GOBIERNO DE JALISCO

3.- Equipamiento y otros:

\$ 96.14

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XV. Para los efectos de los predios irregulares que a se acogieron a los Decretos 16664, 19580 y 20920 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, se aplicará una reducción de acuerdo al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal para el cobro de las áreas de cesión para destinos de hasta un 90%, de acuerdo a la densidad de población, previo dictamen de la Comisión Municipal de regularización.

XVI. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE M2	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	CONSTRUIDO	BALDÍO	CONSTRUIDO	BALDÍO
0 hasta 200 m <sup>2</sup>	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m <sup>2</sup>	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m <sup>2</sup>	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m <sup>2</sup>	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta Ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

ventajas económicas.

XVII. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

**A. Inmuebles de uso habitacional:**

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 459.60
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 355.07
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 754.95
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 574.59
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 1,194.61
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 822.00
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 1,555.47
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 1,097.52

**B.- Inmuebles de uso no habitacional:**

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$ 697.75
b) Central:	\$ 1,073.88
c) Regional:	\$ 1,092.84
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 697.83
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 791.70
b) Media, riesgo medio:	\$ 1,242.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 1,746.00
3.- Equipamiento y otros:	\$ 887.00
4.- uso turístico	



GOBIERNO DE JALISCO

a) turístico ecológico	<b>\$880.00</b>
b) turístico hotelero en todas sus densidades	<b>\$1,507.00</b>
c) turístico campestre	<b>\$880.00</b>

PODER LEGISLATIVO

XVIII. Por la revisión del proyecto definitivo de urbanización cuando se propone una modificación se cobrará por cada hectárea: **\$1,750.00**

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XIX Aportación a la actualización de PDUM para fraccionamientos nuevos **10%** adicional al monto de la Licencia de urbanización

XX.- Por el cambio de proyecto, proyecto definitivo de urbanización, de licencia de urbanización o permisos señalados en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X Y XVII ya autorizado, la o el solicitante pagará el **5%** del costo de su licencia o permiso original.

XXI.- Los términos de la vigencia de licencias a que se refiere este artículo serán por 12 meses; transcurrido este término el solicitante pagará el **10%** del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga, no será necesario el pago de este cuando se haya dado aviso de suspensión de obra.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS POR OBRA**

**Artículo 50.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:

**\$ 2.00 – \$10.00**

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$ 37.80
2.- Asfalto:	\$ 74.55
3.- Adoquín:	\$ 74.55
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 100.80

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$ 49.35
2.- Asfalto:	\$ 97.65
3.- Adoquín:	\$ 97.65
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 144.90

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería:	\$ 39.90
2.- Asfalto:	\$ 98.20
3.- Adoquín:	\$ 98.20
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 130.20

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo



GOBIERNO DE JALISCO

al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

PODER LEGISLATIVO

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$ 23.64

b) Conducción eléctrica: \$ 251.82

c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$ 514.41

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.) \$ 24.03

b) Conducción eléctrica: \$ 16.83

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, se pagará por metro cúbico: \$1,750.00

IV. Autorización y suministro de Bitácora de Obra de Urbanización: \$ 520.93

V. Reposición de Bitácora de Obra de Urbanización por extravío o por continuidad. \$ 520.93

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

- a) En cementerios municipales: \$ 115.11
- b) En cementerios concesionados a particulares: \$ 248.46

II. Exhumaciones, por cada una:

- a) Exhumaciones prematuras, de: \$ 257.98 a \$ 2059.03
- b) De restos áridos: \$ 96.33

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: \$ 623.08 a \$ 2,141.40

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: \$ 117.39

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento para la prevención y Gestión integral de residuos sólidos para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, y cuando dicha recolección diaria exceda del 2% del volumen total de la capacidad del vehículo, o su equivalente de 60 kilos, las personas sólo se obligan a pagar la parte proporcional de basura generada con un costo de \$ 1,092.26 por tonelada, previa firma de convenio.

II. Por recolección de basura, desechos o desperdicios agroquímicos en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200.

\$ 151.69

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente



GOBIERNO DE JALISCO

en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM 087-ECOL/SSA1-2000:

**\$ 139.80**

PODER LEGISLATIVO

IV. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM 087-ECOL/SSA1-2000.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: **\$ 65.65**
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: **\$ 97.55**
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: **\$ 162.65**
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: **\$ 248.34**

V. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: **\$ 284.43**

VI. Cuando se requieran por particular los servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete de basura, y con disposición final en relleno sanitario SIMAR LAGUNAS de:

**\$ 3,407.82**

VII. Cuando un particular pretenda prestar los servicios de recolección y traslado para su disposición final de los desechos de basura, se ajustará a los requisitos del Art. 36 del Reglamento municipal.

VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:

**\$ 158.02 a \$ 322.35**

**SECCIÓN DÉCIMA  
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 53.-** Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes,



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Servicio a cuota fija. - Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección.

	<b>TARIFA</b>
I.- Servicio doméstico:	
a) Casa habitación unifamiliar o departamento:	
1.- Hasta dos recámaras y un baño:	<b>\$92.39</b>
2.- Por cada recámara excedente:	<b>\$ 9.62</b>
3.- Por cada baño excedente:	<b>\$ 9.62</b>

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

Se excluyen del cobro de servicio doméstico aquellas cuentas o tomas donde por su predio o casa habitación pasen líneas de conducción de agua potable o de drenaje, o se encuentren tanques de almacenamiento de agua en su propiedad, según convenios previos firmados.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

1.- Hasta por ocho viviendas: **\$ 117.86**

2.- Por cada vivienda excedente de ocho: **\$ 9.62**

II. Servicio no doméstico:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar.

1.- Por cada dormitorio sin baño: **\$ 11.60**

2.- Por cada dormitorio con baño privado: **\$ 23.50**

3.- Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: **\$ 28.94**

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

De 10 HP hasta 50 HP: **\$ 19.26**

De 51 HP hasta 100 HP: **\$ 43.30**

De 101 HP hasta 200 HP: **\$ 121.26**

De 201 HP o más: **\$ 172.28**

c) Lavanderías y tintorerías:

1.- Por cada válvula o máquina lavadora: **\$ 81.15**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: **\$ 2.49**

2.- Sin equipo de purificación y retorno se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores, mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadra **\$ 1.99**

f) Fuentes en todo tipo de predio: **\$ 9.62**

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales; por cada uno: **\$ 92.39**

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2.- Cuando sean para un piso o entresuelo, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

3.-Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles:  
**\$ 29.55**

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: **\$ 54.49**

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

1.- Por cada regadera: **\$ 32.31**

2.- Por cada mueble sanitario: **\$ 26.89**

3.- Departamento de vapor individual: **\$ 37.70**

4.- Departamento de vapor general: **\$ 37.70**

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotore

1.- Por cada llave de presión o arco: **\$ 347.67**

2.- Por cada pulpo: **\$444.26**

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un **20%** de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

### CUOTAS

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:

**\$ 5.06**

2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:

**\$ 1.24**

3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

a) Establos y zahúrdas, por cabeza:

**\$ 5.55**

b) Granjas, por cada 100 aves:

**\$ 5.55**

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos hasta:

**\$ 0.00**

b) DEROGADO

c) DEROGADO

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada del inciso a)

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rústica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas.

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios

En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez:

**\$ 7.71**

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible:

**\$ 7.71**

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado:

**\$ 7.71**

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

V. LOCALIDADES:

La tarifa mínima en cada una de las localidades del Municipio será la siguiente:

TIERRA BLANCA:	<b>\$ 92.39</b>
VARILLAS:	<b>\$ 92.39</b>
PUEBLO NUEVO:	<b>\$ 92.39</b>
SAN MIGUEL:	<b>\$ 92.39</b>
LAGUNILLAS:	<b>\$ 92.39</b>
YOLOSTA:	<b>\$ 92.39</b>
AGUA CALIENTE	<b>\$ 92.39</b>
TELCOME	<b>\$ 92.39</b>

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Derecho por conexión al servicio:

Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

**CUOTAS**

a) Toma de agua:

1.- Toma de 1/2":

**\$ 1,427.80**

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas serán turnadas a ésta;

2.- Toma de 3/4":

**\$ 1,595.40**

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6":

**\$ 1,427.80**

Quando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran.

Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determine la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Quando el consumo mensual no rebase los 15 m<sup>3</sup> que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de **\$ 66.01** y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

**TARIFAS**

16 - 30 m<sup>3</sup>

**\$ 3.07**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

31 - 45 m <sup>3</sup>	\$ 3.47
46 - 60 m <sup>3</sup>	\$ 3.87
61 - 75 m <sup>3</sup>	\$ 4.61
76 - 90 m <sup>3</sup>	\$ 5.79
91 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 6.35

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m<sup>3</sup> que para mínimo uso no doméstico se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$ 114.01 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

**TARIFAS**

26 - 40 m <sup>3</sup>	\$ 8.02
41 - 55 m <sup>3</sup>	\$ 8.52
56 - 70 m <sup>3</sup>	\$ 8.97
71 - 85 m <sup>3</sup>	\$ 9.62
86 - 100 m <sup>3</sup>	\$ 10.29
101 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 10.94

- 1.- Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios: **\$ 363.43**
- 2.- Conexión de toma y/o descarga provisional: **\$ 363.42**
- 3.- Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos: **\$ 581.49**
- 4.- Servicio de transporte de pipa con capacidad de 5,000 litros dentro de la ciudad: **\$ 830.71**
- 5.- Servicio de transporte de pipa con capacidad de 5,000 litros fuera de la ciudad. **\$ 1,162.99**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

6.- Servicio de transporte de pipa con capacidad de 20,000 litros dentro de la ciudad.

\$ 1,661.42

7.- Servicio de transporte de pipa con capacidad de 20,000 litros fuera de la ciudad.

\$ 2,907.62

8.- Expedición de certificado de factibilidad:

\$ 3,807.06

9.- Expedición de constancia de no adeudo

\$ 116.31

10.- Por descarga de desechos fecales a la Planta tratadora de aguas residuales, por cada litro

\$ 1.20

Cuando el servicio de suministro de Pipa de agua lo solicite un contribuyente físico o jurídico al corriente de sus cuotas el servicio será gratuito.

Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$4,021.65 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;

IV. Tratándose de predios a los que se le proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el **30%** de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de **\$ 3,793.66** pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un **50%**;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un **20%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **3%** sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resultó del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2026, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2026 el **10%**.
- c) Si efectúan el pago antes del día 1° de junio del año 2026, el **5%**.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, así como personas con discapacidad, personas viudas, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2026.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de personas viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge
- d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2025.
- e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

A las personas con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del **50%** o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

XV. Por el otorgamiento de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, a pagarse al Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco:

a) De 0 a 500 metros cúbicos:	\$1,071.35
b) De 501 a 5000 metros cúbicos:	\$ 2,142.71
c) De más de 5001 metros cúbicos:	\$ 4,114.25

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

### RASTRO

**Artículo 54.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

#### CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1) Vacuno:	\$ 176.35
2) Terneras:	\$ 124.78
3) Porcinos:	\$ 101.94
4) Ovicaprios y becerros de leche:	\$ 51.03
5) Caballar, mular y asnal:	\$ 21.22



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el **50%** de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal, para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza	\$ 77.23
2.- Ganado porcino, por cabeza	\$ 28.35
3.- Ganado ovinocaprino, por cabeza	\$ 14.85

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

Ganado vacuno, por cabeza:	\$ 7.42
Ganado porcino, por cabeza:	\$ 7.42
Ganado ovinocaprino, por cabeza:	\$ 7.40

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$ 7.42
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$ 1.63

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$ 2.92
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$ 2.92
c) Ganado ovinocaprino, por cabeza:	\$ 2.07

d) De pieles que provengan de otros Municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$ 1.52
2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$ 1.52

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	\$ 284.43
b) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$ 56.88
c) Cuando el traslado sea fuera de la cabecera municipal se cobrará adicionalmente por kilómetros recorrido la cantidad de:	\$ 6.32



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza:	\$ 43.31
2.- Porcino, por cabeza:	\$ 39.60
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$ 18.49

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$ 8.10
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$ 8.10
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$ 14.84

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$ 7.42

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$ 22.31

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$ 7.46
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:	\$ 12.42

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$ 8.99

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$ 8.99

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:	\$ 2.92
b) Estiércol, por tonelada:	\$ 14.84

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- a) Pavos: \$ 1.97
- b) Pollos y gallinas: \$ 1.97

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de:  
**\$ 16.17 a \$ 35.93**

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes, de 5:00 a 15:00 horas.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
REGISTRO CIVIL**

**Artículo 55.-** Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

- a) Matrimonios, cada uno: \$ 238.85
- b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$ 107.84

II. A Domicilio:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$ 474.45
- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$ 829.14
- c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$ 291.21
- d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$ 484.45

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$ 213.59
- b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$ 221.71 a \$ 616.28



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, **serán gratuitos**, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**Artículo 55.-** Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
CERTIFICACIONES**

**Artículo 56.-** Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Certificación de firmas, por cada una: **\$ 63.49**
- II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: **\$ 88.89**
- III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: **\$ 111.76**
- Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento
- IV. Extractos de actas, por cada uno: **\$ 75.14**
- V. Certificado de residencia, por cada uno: **\$ 81.49**
- VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: **\$ 372.64**
- VII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**\$ 262.01 a \$ 302.34**

VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:

**\$ 209.06 a \$ 399.92**

IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: **\$ 217.64 a \$ 415.90**

b) En horas inhábiles, por cada uno: **\$ 311.39 a \$ 951.26**

X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: **\$ 35.62**

b) Densidad media: **\$ 57.78**

c) Densidad baja: **\$ 81.95**

d) Densidad mínima: **\$ 132.88**

XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: **\$ 250.33**

XII. Certificación de planos, por cada uno: **\$ 81.82**

XIII. Dictámenes de usos y destinos: **\$ 1,902.64**

XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos: **\$ 3,807.06**

XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: **\$ 413.04**

b) De más de 250 a 1,000 personas: **\$ 616.19**

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: **\$ 1025.44**

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: **\$ 1,408.29**

e) De más de 10,000 personas: **\$ 2,066.31**

XVI. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio



GOBIERNO DE JALISCO

administrativo: \$ 183.88

XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$ 81.82

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 57.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

- a) De manzana, por cada lámina: \$ 144.21
b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$ 163.59
c) De plano o fotografía de ortofoto: \$ 286.91
d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$ 616.21

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$ 122.27

II. Certificaciones catastrales:

- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$ 122.27
Si además se solicita historial, se cobrará por cada antecedente adicional: \$ 55.74
b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$ 55.74
c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$ 55.74



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

d) Por certificación en planos: **\$ 122.27**

A las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad y las que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiadas con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

**III. Informes.**

- a) Informes catastrales, por cada predio: **\$ 55.74**
- b) Expedición de fotocopias, por cada hoja simple: **\$ 2.76**
- c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: **\$ 122.27**
- d) Costo de la forma de transmisión patrimonial: **\$ 69.45**

**IV. Deslindes catastrales:**

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: **\$ 163.67**

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: **\$ 6.21**

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: **\$ 286.91**

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: **\$ 413.04**

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: **\$ 566.07**

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: **\$ 719.17**

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

**V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:**

a) Hasta \$80,000 de valor: **\$ 566.07**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

b) De \$ 80,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$80,000.00

c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:

\$ 163.69

VII. Por levantamiento topográfico con estación satelital:

a) Predios intraurbanos hasta 1,000 metros \$ 2,630.35

b) Predios intraurbanos de 1,001 hasta 5,000 metros \$ 4,645.35

c) Predios rústicos hasta 1 hectárea \$ 7,963.99

d) Predios rústicos superiores a una hectárea por cada una adicional:  
\$ 5,309.33

VIII. Por la publicación de edictos en Gaceta municipal para predios en proceso de regularización

\$ 663.67

No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

IX. Nuevos Registros:

a) Registro Catastral por Lote: \$ 115.76

b) Fusión, por cada predio: \$ 138.91

X. Por el trámite de escrituras certificatorias de transmisiones de dominio o solicitudes de modificaciones de datos registrales por cada una:

a) Cancelación de cuentas catastrales por cada una: \$120.00

b) Rectificación de superficie, medidas o linderos según título o escritura: \$ 200.00

c) Rectificación del nombre del propietario: \$200.00

d) En caso de condueños, cambio de titular que encabeza la cuenta predial: \$200.00

e) Por la práctica de avalúo técnico, por apertura de cuenta nueva o derivada de licencia de subdivisión, registro de títulos de propiedad, actualización de valores o cualquier otro trámite a petición de parte: \$300.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA DERECHOS NO ESPECIFICADOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 58.-** Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I.
- II.

III. Servicio de poda o tala de árboles:

- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: **\$ 979.20**
- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: **\$ 1,774.54**
- c) Derribo de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: **\$ 1,818.32**
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: **\$ 8,956.47**

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

- e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: **\$ 322.48**
- f) Permiso de Quema Controlada en Parcelas Agrícolas: **\$ 463.05 a \$ 926.10**

IV. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio, por vehículo por hora: **\$ 8.82**

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

VI. Las personas que requieran de los Servicios Médicos Municipales de la



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dirección de Protección Civil Municipal, pagarán previamente los derechos correspondientes, de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Consulta médica general: **\$30.38**

A los contribuyentes que acrediten ser personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un descuento del 50% en el pago de la consulta.

b) Cuando se requiera la presencia y servicio de ambulancia a eventos o espectáculos públicos, a solicitud de particulares, dentro del Municipio; y con una duración de hasta 4 horas: **\$ 1,011.29**

Por cada hora adicional se cobrará **\$ 316.02**

c) Cuando se requiera la presencia y servicio de ambulancia a eventos o espectáculos públicos, a solicitud de asociaciones civiles e instituciones no gubernamentales; dentro del Municipio; y con una duración de hasta 4 horas: **\$ 758.10**

Por cada hora adicional se cobrará **\$ 252.82**

Para el caso de los servicios señalados en los incisos b) y c) de esta fracción, se incluirá cuando menos un paramédico por el que se cobrará adicional a la ambulancia por cada uno la cantidad de:

**\$ 632.06**

d) Por cada dictamen de seguridad que emite la Unidad de Protección Civil, previa a los eventos que se realicen en el municipio, se cobrará conforme el grado de riesgo: **\$ 316.02 a \$ 1,896.19**

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un solo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos sin venta de bebidas alcohólicas, se pagará un solo dictamen.

Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para los juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Dirección de Padrón y Licencias del Municipio.

e) Por cada dictamen de construcción en materia de Protección civil, que emita la Unidad de Protección Civil, conforme a las características establecidas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Atemajac de Brizuela, de: **\$ 1,580.15 a \$ 5,056.50**

f) Por cada dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil durante la solicitud o refrendo de Licencia municipal anual, de giros ubicados en el municipio, se cobrará, anualmente, según el grado de riesgo en que se encuentren catalogados conforme al Reglamento de Protección Civil del municipio de Atemajac de Brizuela:

1. Bajo riesgo	<b>\$ 126.78</b>
2. Medio	<b>\$ 884.20</b>
3. Alto	<b>\$ 1,896.19</b>
4. Instituciones de asistencia privada y religiosas:	<b>\$ 126.40</b>

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 59.-** Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en éste Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones;
- VI. Otros no especificados.

**Artículo 60.-** Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

**Artículo 61.-** Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del: **10% a 30%**

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale previo acuerdo el Ayuntamiento,

**Artículo 62.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del **1%** mensual.

**Artículo 63.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**Artículo 64.-** Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal; conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Pcr gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el **5%** sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el **8%**, sin que su importe



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de \$ 3,053.86 por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales:

b) Del importe de \$ 4,581.62 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS  
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 65.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:

**\$ 18.73 a \$ 1,884.08**

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de:

**\$ 37.46 a \$ 292.65**

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:

**\$ 37.46 a \$ 94.31**

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:

**\$ 1.72**

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:

**\$ 36.93 a \$ 52.06**

**Artículo 66.-** El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 67.-** En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74, fracción IV, segundo párrafo de esta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

**Artículo 68.-** A las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión bienes propiedad del Municipio de dominio privado, les serán aplicables las siguientes disposiciones:

I. Para los efectos de la recaudación, los concesionarios y arrendatarios de locales en mercados de dominio privado deberán enterar mensualmente las cuotas correspondientes, a más tardar el día 12 de cada mes al que



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

corresponda la cuota. A los locatarios que cubran las cuotas a más tardar el quinto día hábil de cada mes a que corresponda, se le aplicará una tarifa de factor 0.90 respecto de la cuota mensual que en los términos de esta Ley le corresponda. La falta de pago de cuatro o más mensualidades, será causal para la revocación, por conducto de la autoridad competente.

II. El gasto de la luz y fuerza motriz, de los locales otorgados en concesión o arrendamiento en los mercados de dominio privado o en cualquier otro lugar de propiedad municipal de dominio privado, será a cargo de los concesionarios o arrendatarios, según sea el caso. En tanto los locatarios no efectúen los contratos correspondientes con la Comisión Federal de Electricidad, dicho gasto será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno y se pagará mensualmente, dentro de los primeros cinco días posteriores a su vencimiento.

III. El gasto por la recolección de basura, servicios de agua y cualquier otro que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos, fuentes de sodas o cualquier otro bien inmueble propiedad del Municipio de dominio privado, otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o jurídicas, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

**Artículo 69.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:

**\$ 4.39**

II. Uso de corralés en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:

**\$ 51.83**

**Artículo 70.-** El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado, no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 71.-** La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO**

**Artículo 72.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS**

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- a) En primera clase: **\$ 133.25**
- b) En segunda clase: **\$ 113.17**
- c) En tercera clase: **\$81.25**

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- a) En primera clase: **\$123.50**
- b) En segunda clase: **\$ 51.27**
- c) En tercera clase: **\$ 32.19**

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagarán anualmente por metro cuadrado de fosa:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- a) En primera clase: **\$ 22.71**
- b) En segunda clase: **\$ 16.21**
- c) En tercera clase: **\$ 12.98**

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

### SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

**Artículo 73.-** Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

#### I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos; por juego: **\$ 50.26**
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: **\$ 50.26**
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego: **\$ 76.76**
- d) Para constancia de los actos del registro civil; por cada hoja: **\$ 50.12**
- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: **\$ 50.12**
- f) Para reposición de licencias, por cada forma: **\$ 65.46**
- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: **\$ 65.46**
- 1.- Sociedad legal: **\$ 84.63**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

- 2.- Sociedad conyugal: **\$ 84.63**
- 3.- Con separación de bienes: **\$ 115.43**

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

- 1.- Solicitud de divorcio: **\$ 184.91**
- 2.- Ratificación de la solicitud de divorcio: **\$ 184.91**
- 3.- Acta de divorcio: **\$184.91**

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: **\$ 61.05**

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

- a) Calcomanías, cada una: **\$ 35.62**
- b) Escudos, cada uno: **\$ 194.83**
- c) Credenciales, cada una: **\$ 53.86**
- d) Números para casa, cada pieza: **\$ 14.09**
- e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: **\$ 25.98a \$ 200.20**

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 74.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- a) Camiones: **\$ 25.89**
- b) Automóviles: **\$ 15.56**
- c) Motocicletas: **\$ 7.00**
- d) Otros: **\$ 4.39**

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del **20%** sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal,



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

ajustándose a las Leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del **20%** sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 67 de esta Ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos; a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Copia simple o impresa por cada hoja:                 | \$ 1.00   |
| b) Hoja certificada                                      | \$ 27.00  |
| c) Memoria USB de 8 gb:                                  | \$ 120.00 |
| d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: | \$ 12.00  |

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

- a) Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- b) En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
- c) La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
- d) Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
- e) Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos no especificados en este capítulo.

**Artículo 75.-** El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos no especificados.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Artículo 76.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución; y

IV. Otros aprovechamientos no especificados.

**Artículo 77.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del **1%** mensual.

**Artículo 78.-** Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el **5%** sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el **8%**, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el **5%**; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el **8%**.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de \$ 3,303.05 por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de \$ 4,764.03 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 79.- Las sanciones de orden administrativo que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$ 951.33 a \$ 2,461.81

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$ 1,724.99 a \$ 4,427.35

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$ 764.71 a \$ 4,604.39



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

c) Por la ocultación de giros gravados por la Ley, se sancionará con el importe, de: **\$ 1,726.46 a \$ 4,730.69**

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: **\$ 36.12 a \$ 163.67**

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: **\$ 36.12 a \$ 163.67**

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: **10% a 30%**

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: **\$ 36.12 a \$ 130.91**

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: **\$ 951.33 a \$ 1,578.17**

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: **\$ 472.73 a \$ 795.29**

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: **\$ 472.73 a \$ 795.29**

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: **\$ 472.73 a \$ 795.29**

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: **\$ 100.26 a \$ 163.69**

III.- Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:

**\$ 19,827.43 a \$ 43,535.87**

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de:

**\$ 3,670.07 a \$ 36,700.77**

c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de:

**\$ 3,816.88 a \$ 38,168.80**

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente Ley, según corresponda, se le sancionará con multa de:

**\$157,037.39 a \$305,350.50**

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de:

**\$157,037.39 a \$ 305,350.50**

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: **\$ 910.42**

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: **\$ 2,894.59 a \$ 4,442.59.**

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes por cabeza, de:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

\$ 186.77 a \$ 324.51

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$ 229.21

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$ 429.47 a \$ 1,369.22

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$ 186.77 a \$ 793.15

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$ 165.54 a \$ 314.81

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$ 918.60 a \$ 1,173.76

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$ 100.26 a \$ 163.67

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios que no hayan sido previamente aprobados y en lugares no autorizados, de: \$ 100.26 a \$ 822.05

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$ 100.26 a \$ 455.44

c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$ 57.88 a \$ 314.65

d) Por conservar bardas, fincas con muros, techos, puertas, o marquesinas y banquetas en condiciones de peligro para sus habitantes y para el libre tránsito de personas o vehículos, por metro cuadrado de: \$ 100.26 a \$ 455.54



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

e) Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banquetta o calle, por metro cuadrado de:

**\$ 63.49 a \$181.93**

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta Ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen su seguridad, por metro cuadrado, de:

**\$ 947.52 a \$ 1,172.74**

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, cambiar proyecto sin autorización o dar un uso distinto a la finca para el que fue autorizado, independientemente de las acciones que se requieran para corregir la anomalía; además de tramitar la autorización, de:

**\$ 186.77 a \$ 1,199.83**

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de uno a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, por metro cuadrado y día de:

**\$ 36.02 a \$ 314.81**

k) Por no presentar la licencia de construcción, los planos autorizados, la bitácora oficial de obra y permiso de alineamiento, al momento de la inspección, por cada irregularidad, de:

**\$ 191.59 a \$ 1,351.37**

l) La invasión de la vía pública con construcciones, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

1. La invasión de la vía pública con construcciones, se sancionará con multa de uno a tres tantos del valor comercial, por metro cuadrado, del terreno invadido, además de la demolición de las propias construcciones.

2. Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de salientes que excedan lo permitido por el ordenamiento de construcción aplicable, se equiparán a lo señalado en el inciso anterior.

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:  
**\$ 1,654.13 a \$ 6,849.10**

n) Por demoler fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos, de:  
**\$ 1,654.13 a \$ 13,690.54**

o) Por alterar fachadas que rompan con la fisonomía y tipología de la imagen urbana del centro histórico de Atemajac de Brizuela, Jalisco, de:  
**\$ 1,630.98 a \$ 6,849.10**

p) Por pintar la fachada con colores diferentes a la siguiente gama autorizada: muros en color blanco, con guardapolvo de color rojo óxido, de:  
**\$ 956.72 a \$ 3,826.45**

q) Por tener desaseadas fincas deshabitadas, por metro cuadrado, de:  
**\$ 159.45 a \$ 520.00**

r) Por causar daños a fincas vecinas, además de corregir las anomalías y de la reparación de los daños provocados, por metro cuadrado, de:  
**\$ 478.19 a \$ 1,913.29**

s) Por falta de refrendo de la licencia; además del refrendo, un tanto del valor de los derechos del refrendo.

t) Por impedir y obstaculizar al personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales el cumplimiento de sus funciones, de:  
**\$ 1,239.59 a \$ 3,718.68**

u) A las personas a quienes se sorprenda tirando basura o escombros en espacios públicos, bosques, calles, caminos vecinales, carreteras, lotes baldíos o zonas federales, independientemente de la limpieza del mismo, por metro cúbico, previo dictamen, de:  
**\$ 284.43 a \$ 12,894.09**

v) Por afectar banquetas, andadores peatonales, con rampa, escalones, cajetes, jardineras, gradas, desniveles, postes o alambrados por metro cuadrado o fracción, además de la demolición de los mismos, de:  
**\$ 624.09 a \$ 1,239.59**

w) Por tener excavaciones inconclusas, poniendo en peligro la integridad física



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

de transeúntes o la estabilidad de fincas vecinas, por metro cuadrado de:  
**\$ 624.09 a \$ 1,239.59**

x) Por usarse una construcción o parte de ella sin haberla terminado y/o haber obtenido la autorización de uso, además de tramitar la habitabilidad, de:  
**\$ 2,729.98 a \$ 4,368.01**

y) Por no referir la licencia de urbanización o edificación en la publicidad comercial donde se oferte cualquier inmueble, por cada irregularidad, multa de:  
**\$ 16,515.34**

z) Por violar sellos cuando una obra, edificación o urbanización, terminada o en proceso se haya clausurado total o parcialmente, de:  
**\$ 6,55.18 a \$ 13,103.89**

ab) Por infringir otras disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco y del Reglamento de Imagen Urbana y Control Territorial de Atemajac de Brizuela, Jalisco, en forma no prevista en los incisos anteriores, de:  
**\$ 2,729.98 a \$ 5,459.96**

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Serán aplicadas las siguientes sanciones a quienes causen violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno:

1. Por escandalizar en la vía pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.  
**\$ 690.20**

2. Por alterar el orden público o participe en riña callejera.  
**\$ 530.93**

3. Por realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.  
**\$ 729.34**

4. A quien atente contra el pudor, la moral y buenas costumbres en la vía pública con actos obscenos o de exhibicionismo. **\$ 929.13**

5. Por actos en contra de la dignidad humana en la vía pública.  
**\$ 530.93**

6. A quien injurie, realice ofensas o atente físicamente en contra de servidores públicos.  
**\$ 929.13**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

7. Otras sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa de: **\$ 465.57 a \$ 15,269.36** o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c)

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1. Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: **10% a 30%**

2. Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de:

**\$ 204.26 a \$ 1,270.99**

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3. Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:

**\$ 204.26 a \$ 1,270.99**

4. Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:

**\$ 204.26 a \$ 1,270.99**

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de:

**\$ 204.26 a \$ 1,270.99**

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de:

**\$ 172.32 a \$ 1,561.69**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de:

\$ 38.14 a \$ 82.82

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

- 1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$ 19.69 a \$ 80.75
- 2. Ganado menor, por cabeza, de: \$ 19.69 a \$ 52.01
- 3. Caninos, por cada uno, de: \$ 25.98 a \$ 162.28

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de:

\$ 19.69 a \$ 1,581.39

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6° de esta Ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$ 1,578.10 a \$ 1,883.46

b) Por suministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$ 38.14 a \$ 163.67

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

- 1.- Al ser detectados, de: \$ 188.70 a \$ 797.11
- 2.- Por reincidencia, de: \$ 370.25 a \$ 1,238.12

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$ 188.71 a \$ 797.11

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

- 1.- Basura, escombros y desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$ 983.96 a \$ 1,664.64



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de:

**\$ 1,981.27 a \$ 4,735.22**

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:

**\$ 4,956.66 a \$ 14,304.27**

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: **\$ 836.41**

Por regularización: **\$ 598.82**

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionó metros:

\$ 144.62

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionó metro.

\$ 144.62

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionó metros:

\$ 153.56

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo:

\$ 179.00

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionó metro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor:

\$ 887.75

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente:

\$ 208.04

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionó metro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes:

\$ 208.04

Artículo 80.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de:

**\$ 474.76 a \$ 2,932.94**

**Artículo 81.-** Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; de:

**\$ 2,289.84 a \$ 545,268.75**

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la Ley; de:

**\$ 2,289.84 a \$ 545,268.75**

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la Ley:

**\$ 2,289.84 a \$ 545,268.75**

d) Por carecer del registro establecido en la Ley de:

**\$ 2,289.84 a \$ 545,268.75**

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la Ley; de:

**\$ 2,289.84 a \$ 545,268.75**

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; de:

**\$ 2,289.84 a \$ 545,268.75**

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco de:

**\$ 2,298.84 a \$ 545,268.75**

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; de:

**\$ 2,289.84 a \$ 519,303.58**

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables de:

**\$ 545,377.80 a \$ 1,090,530.89**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente de:

**\$ 545,377.80 a \$ 1'090,530.89**

k) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos: de:

**\$ 1'090,646.13 a \$ 1'635,806.28**

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; de:

**\$ 1'090,646.13 a \$ 1'635,806.28**

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; de:

**\$ 1'090,646.13 a \$ 1'635,806.28**

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; de:

**\$ 1'090,646.13 a \$ 1'635,806.28**

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; de:

**\$ 1'090,646.13 a \$ 1'635,806.28**

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; de:

**\$ 1'635,806.17 a \$ 16,537,939.80**

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y de:

**\$ 1'635,806.17 a \$ 16'537,939.80**

**Artículo 82.-** Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

**\$ 188.71 a \$ 3,410.02**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 83.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos no especificados.

**Artículo 84.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS  
PARAMUNICIPALES**

**Artículo 85.-**El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

**TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**Artículo 86.-** Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

**Artículo 87.-** Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

**Artículo 88.-** Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

### TÍTULO NOVENO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**Artículo 89.-** Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

### TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**Artículo 90.-** El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026.

### TRANSITORIOS



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**PRIMERO.** - El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2026, después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** - Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, de igual manera cuando se haga referencia al Ayuntamiento se refiere al Órgano de Gobierno del Municipal y por último cuando se haga referencia al secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría.

**CUARTO.** - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

**QUINTO.** - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

**SEXTO.** - El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en lotes baldíos, establecida en el artículo 53 fracción III inciso a) del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.

**ANEXOS:**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS				
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO				
SECRETARÍA DEL GOBIERNO				
SECRETARÍA DE ECONOMÍA				
SECRETARÍA DE INGRESOS				
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS				
ESTADO DE JALISCO				
MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA				
EJERCICIO FISCAL 2026				
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS				
ESTADO DE JALISCO				
MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA				
EJERCICIO FISCAL 2026				
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	2024	2025	2026
1. Ingresos	MONEDAS NACIONALES	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
2. Gastos	MONEDAS NACIONALES	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
3. Exceso	MONEDAS NACIONALES	0.00	0.00	0.00
4. Déficit	MONEDAS NACIONALES	0.00	0.00	0.00
5. Saldo	MONEDAS NACIONALES	0.00	0.00	0.00
6. Ingresos	MONEDAS NACIONALES	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
7. Gastos	MONEDAS NACIONALES	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
8. Exceso	MONEDAS NACIONALES	0.00	0.00	0.00
9. Déficit	MONEDAS NACIONALES	0.00	0.00	0.00
10. Saldo	MONEDAS NACIONALES	0.00	0.00	0.00
11. Ingresos	MONEDAS NACIONALES	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
12. Gastos	MONEDAS NACIONALES	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
13. Exceso	MONEDAS NACIONALES	0.00	0.00	0.00
14. Déficit	MONEDAS NACIONALES	0.00	0.00	0.00
15. Saldo	MONEDAS NACIONALES	0.00	0.00	0.00
16. Ingresos	MONEDAS NACIONALES	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
17. Gastos	MONEDAS NACIONALES	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
18. Exceso	MONEDAS NACIONALES	0.00	0.00	0.00
19. Déficit	MONEDAS NACIONALES	0.00	0.00	0.00
20. Saldo	MONEDAS NACIONALES	0.00	0.00	0.00





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de  
Enfermedades Infecciosas”**  
**SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**  
**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS**

  
**Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**  
Presidenta

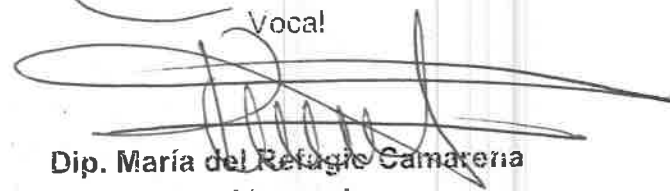
  
**Dip. Itzul Barrera Rodríguez**  
Secretaria

  
**Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo  
Padilla**

Vocal

**Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas  
Méndez**

Vocal

  
**Dip. María del Refugio Camarena  
Jáuregui**


Vocal

  
**Dip. Sergio Miguel Martín  
Castellanos**


Vocal

**Dip. José Guadalupe Buenrostro  
Martínez**

Vocal

  
**Dip. Mónica Paola Magaña  
Mendoza**

Vocal

  
**Dip. Emmanuel Alejandro Puerto  
Covarrubias**

Vocal

  
**Dip. José Luis Tostado Bastidas**

  
**Dip. Claudia Murguía Torres**



Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, Infolej 1358/LXIV.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_


GOBIERNO DE JALISCO

Vocal

Vocal

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

  
Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz

Vocal

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa

Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, (Infolej 1358/LXIV).